UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación Previo la obtención del Título de Abogada

Tema:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS: ALCANCE Y LIMITACIONES"

Investigadora

Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo

Tutora

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda - Ecuador

2025

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Doctora Karina Marianela Ruiz Abril** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita **Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo,** egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada; con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS: ALCANCE Y LIMITACIONES";** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dra. Karina Ruiz Abril
Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **ELYZABETH MIKAELA ENRÍQUEZ GARÓFALO**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS: ALCANCE Y LIMITACIONES";** es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo
Autora

NOTARIA PRIMERA
CANTÓN CHIMBO · REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHIMBO

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADO POR:
ELYZABETH MIKAELA ENRIQUEZ GAROFALO
CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS
ESCRITURA Nº 20250203001P01102

En la ciudad de San José de Chimbo, cantón Chimbo, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO ante mí, Doctor GUSTAVO ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO, comparece por sus propios derechos, la señorita ELYZABETH MIKAELA ENRIQUEZ GAROFALO, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cinco cero uno siete siete ocho cuatro guion siete, domiciliada en el Barrio Tamban, del cantón Chimbo, provincia Bolívar, teléfono celular número 0994339661.- La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su cédula de ciudadanía que se incorpora a petición de la compareciente, de conocerlo Doy Fe y dice: Que instruida de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento y de una forma libre y voluntaria manifiesta que tiene a bien otorgar la presente DECLARACION JURAMENTADA. Al efecto, juramentada que fue en legal y debida forma previa las explicaciones de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad expone; Yo, ELYZABETH MIKAELA ENRIQUEZ GAROFALO, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS: ALCANCE Y LIMITACIONES"**; es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.- Leída que le fue esta su Declaración a la compareciente, quien se afirma y se ratifica en la misma; suscribiéndola libre y voluntariamente juntamente con el infrascrito Notario en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe.

ELYZABETH MIKAELA ENRIQUEZ GAROFALO
C.C. 0250177847

DR. ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO. MSc.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO
DR. ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO MSc.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
Cantón Chimbo

CERTIFICADO DE TURNITIN

Elyzabeth Enríquez

Informe Final Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.docx

Tesis desde Agosto 2025
Tesis desde Agosto 2025
Universidad Estatal de Bolivar

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:526425819

Fecha de entrega
11 nov 2025, 11:16 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
11 nov 2025, 4:51 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
Informe Final Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.docx

Tamaño del archivo
1.5 MB

84 páginas

16.387 palabras

96.068 caracteres

0% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 108 palabras)

Fuentes principales

0% Fuentes de Internet
0% Publicaciones
0% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutora

DERECHOS DE AUTOR

Yo Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo, portadora de la Cédula de Identidad No. 0250177847 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS: ALCANCE Y LIMITACIONES"., modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo
C.I. 0250177847

DEDICATORIA

Es un honor dedicar este trabajo y expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que han sido parte fundamental de este viaje en mi vida académica. A quienes han creído en mí incluso en los momentos más difíciles, y que con su amor, paciencia y apoyo incondicional me han impulsado a seguir adelante.

A mis padres, les debo todo lo que soy, por sus enseñanzas llenas de sabiduría, por su cariño inmenso y por haber formado en mí los valores que hoy me acompañan. Por enseñarme que todo sueño se alcanza con perseverancia y fe, y por ser la razón principal de mi superación día a día.

A mi hermanita Odalys, por estar siempre presente con una sonrisa que me motiva a no rendirme, por sus palabras de aliento cuando más las necesitaba, gracias por enseñarme a ser muy fuerte y valiente sobre cualquier adversidad y por darme el mejor regalo mi Salito.

A mi hermanita Marthyna que a pesar de su corta edad sabe llenar mi corazón con cada una de sus ocurrencias y ha sido mi pilar fundamental para no rendirme y cada día ser más fuerte.

A mi Tom que con sus consejos ha sido un apoyo sincero, por cada palabra de ánimo y por compartir conmigo este recorrido lleno de aprendizajes.

Y de manera muy especial, a mi madre Jesukita, por haber estado en todos esas noches donde existía el llanto y sentía rendirme, por saberme escuchar y aconsejar de la mejor manera para que no desmaye y pueda culminar con mi propósito.

Con todo mi cariño y gratitud.

Mikaela.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía constante, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesaria para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mi familia, por su amor incondicional, su paciencia y su apoyo inquebrantable. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba y por acompañarme en cada paso de este camino académico.

A mis docentes, quienes con su dedicación, conocimientos y orientación, contribuyeron a mi formación profesional. En especial, agradezco a mi tutora de tesis Dra. Karina Ruiz, por su valioso tiempo y su compromiso para que este trabajo llegara a buen término.

A la Universidad Estatal de Bolívar, por abrirme las puertas al conocimiento y brindarme la oportunidad de formarme como profesional.

A mis compañeros y amigos, por compartir conmigo experiencias, esfuerzos, risas y desafíos durante esta travesía. Cada uno dejó una huella en este proceso que nunca olvidaré.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

Mikaela Enríquez

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO IV

TITULO 1

1. CAPITULO I 2

1.1. PROBLEMA 2

1.1.1. Resumen 2

1.1.2. Introducción 7

1.1.3. Planteamiento del Problema 12

1.1.4. Formulación del Problema 13

1.1.5. Hipótesis 13

1.1.6. Variables 14

1.1.6.1. Variable Independiente 14

1.1.6.2. Variable Dependiente 14

1.1.7. Objetivos 14

1.1.7.1. Objetivo General 14

1.1.7.2. Objetivos Específicos 14

1.1.8. Justificación 15

2. CAPITULO II 17

2.1. MARCO TEÓRICO 17

2.1.1. Concepto y naturaleza jurídica de la Protección de Datos Personales 17

2.1.2. El Derecho a la privacidad y a la autodeterminación informativa 22

2.1.3. Tipos de datos personales y su importancia jurídica 24

2.1.4. El Derecho a la Protección de los Datos Personales como Derecho Fundamental 27

2.1.5. Conceptualización, fines y razón de ser de las instituciones públicas en el estado ecuatoriano 30
2.1.6. Conceptualización, fines y razón de ser de las instituciones privadas en el estado ecuatoriano 33
2.1.7. Obligación Jurídica de las Instituciones Públicas y Privadas en la Protección de Datos 36
2.1.8. Alcance y Limitaciones en la Protección de los Datos Personales en Ecuador 40
2.1.9. Casos relevantes de falta de Protección de Datos en el estado ecuatoriano 43
3. CAPITILO III 47
3.1. METODOLOGÍA 47
3.1.1. Métodos de la Investigación 47
3.1.2. Tipo de Investigación 48
3.1.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación 48
3.1.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 49
3.1.5. Población y Muestra 49
4. CAPITULO IV 51
4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 51
4.1.1. Resultados 51
4.1.1.1. Entrevista 51
4.1.2. Encuestas 57
4.1.3. Discusión 65
5. CAPÍTILO V 68
5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 68
5.1.1. Conclusiones 68
5.1.2. Recomendaciones 70
Anexos 76

TITULO:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS: ALCANCE Y LIMITACIONES"

1. CAPITULO I

1.1.PROBLEMA

Título

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS: ALCANCE Y LIMITACIONES"

1.1.1. Resumen

La protección de los datos personales en el contexto jurídico ecuatoriano es un tema que ha ido tomando una gran importancia principalmente por los pasos agigantados con los que avanza la tecnología en los últimos tiempos, puesto que no podemos ignorar que vivimos en un entorno cada vez más interconectado y digitalizado; es por esto que este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la obligación legal de las instituciones públicas y privadas de resguardar y garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos en todos los ámbitos, evaluando el alcance, aplicabilidad y las limitaciones de la normativa vigente.

En cuanto al desarrollo histórico del tema, la protección de los datos personales comenzó a ganar relevancia internacional a partir de la segunda mitad del siglo XX, impulsada por los avances tecnológicos y el creciente uso de las bases de datos digitales. En nuestro país, el debate sobre la protección de la privacidad de los ciudadanos adquirió mayor fuerza a partir de la crisis provocada por la pandemia en el año 2020, época en la que se intensificaron formas de comercio electrónicas, movimientos de dinero y pagos en línea, se implementó de manera obligatoria la firma electrónica para tramites en línea, etc; es ahí, cuando el estado ecuatoriano reconoció

formalmente la necesidad de regular el tratamiento y protección de datos personales de los ciudadanos en la era digital.

Ante la naciente necesidad inminente de protección de datos personales por la nueva dinámica social se aprueba y promulga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el año 2021; la que representa un hito en el país, en virtud de que por primera vez se establece un marco legal que obliga tanto a las instituciones públicas como privadas a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información personal; más sin embargo, aun cuando ya han transcurrido cinco años desde la aprobación de esta ley su implementación no es completamente efectiva en la actualidad; más trascendental el hecho de que en torno a este tema es latente el desconocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos, y la existencia de la norma que protege sus datos personales como los personales, genéticos, biométricos, crediticios, los respectivos a la salud; y, datos sensibles relativos a etnia, identidad de género, , pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual; en fin, aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.

Es importante mencionar que, aunque en el estado ecuatoriano se han dado pasos importantes en la regulación de la protección de datos personales, persisten obstáculos relacionados con la falta de infraestructura, recursos humanos, una limitada capacitación de los actores responsables y la escasa concientización de los ciudadanos sobre sus derechos; de igual manera es importante identificar las deficiencias en la aplicación práctica de la ley, lo que compromete la efectividad de las políticas de protección.

Mediante una investigación descriptiva y explicativa, se realiza una exploración acerca de la forma cómo el marco legal vigente, especialmente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, influyen en la salvaguarda de uno de los derechos prioritarios y fundamentales que tenemos constitucionalmente los ciudadanos ecuatorianos y es la privacidad; para esto me base en un enfoque analítico y dogmático.

Se obtuvo información de fuentes como la legislación vigente; así como la doctrina de autores especializados en derecho de protección de datos; además la investigación explora casos de vulneración de datos personales en el país, analizando cómo las instituciones han respondido a estas situaciones y qué medidas se podrían adoptar para mejorar la protección de los datos personales.

Palabras clave: Protección de datos personales, Protección digital, Interconexión, Digitalización, Vulneración de datos, Salvaguarda, Legislación.

Abstract

The protection of personal data in the Ecuadorian legal context is a subject that has gained significant importance, mainly due to the rapid advancements in technology in recent times. We cannot ignore that we live in an increasingly interconnected and digitalized environment. For this reason, the objective of this research is to analyze the legal obligation of public and private institutions to safeguard and guarantee the protection of citizens' personal data in all areas, by evaluating the scope, applicability, and limitations of the current legal framework.

Regarding the historical development of the subject, the protection of personal data began to gain international relevance in the second half of the 20th century, driven by technological advancements and the increasing use of digital databases. In our country, the debate on the protection of citizens' privacy gained strength during the crisis caused by the COVID-19 pandemic in 2020—a period during which electronic commerce, online financial transactions, and digital payments intensified. Electronic signatures were also made mandatory for online procedures. It was at that moment that the Ecuadorian State formally recognized the need to regulate the processing and protection of citizens' personal data in the digital age.

Faced with the emerging and pressing need for personal data protection due to the new social dynamics, the Organic Law on Personal Data Protection was approved and enacted in 2021. This law represents a milestone for the country, as it is the first legal framework that obliges both public and private institutions to ensure the security, integrity, and confidentiality of personal information. However, even though five years have passed since the law's approval, its implementation is still not fully effective. More concerning is the persistent lack of public awareness regarding their rights and the

very existence of this regulation that protects various types of personal data—such as personal, genetic, biometric, credit, and health data—as well as sensitive data relating to ethnicity, gender identity, criminal records, immigration status, and sexual orientation. The improper processing of such data could lead to discrimination or threaten fundamental rights and freedoms.

It is important to highlight that, although the Ecuadorian State has made significant progress in regulating personal data protection, obstacles still persist. These include a lack of infrastructure, limited human resources, insufficient training of responsible actors, and minimal citizen awareness regarding their rights. It is also crucial to identify deficiencies in the practical application of the law, which undermines the effectiveness of protection policies.

Through a descriptive and explanatory research approach, this study explores how the current legal framework—especially the Organic Law on Personal Data Protection—influences the safeguarding of one of the constitutionally recognized fundamental rights of Ecuadorian citizens: privacy. To this end, an analytical and dogmatic approach was applied.

Information was gathered from sources such as the current legislation, as well as from legal doctrine written by experts in data protection law. Furthermore, the research explores cases of personal data breaches in the country, analyzing how institutions have responded to these incidents and what measures could be taken to enhance the protection of personal data.

Keywords: Personal data protection, Digital protection, Interconnection, Digitalization, Data breaches, Safeguard, Legislation.

1.1.2. Introducción

En la era digital, la información personal se ha convertido en un activo de gran valor, lo que ha generado preocupaciones sobre su uso y protección; la necesidad de regular jurídicamente el tratamiento de datos personales surge para garantizar la privacidad y los derechos fundamentales de las personas (Audidat, 2022).

La preocupación por la privacidad y la protección de datos personales comenzó a intensificarse en la década de 1960, con el auge de las tecnologías de la información; en 1970, el estado de Hesse en Alemania promulgó la primera Ley de Protección de Datos en el mundo, sentando un precedente para futuras legislaciones (Universidad EAFIT, 2021). Posteriormente, países como Suecia (1973), Alemania (1977) y Francia (1978) implementaron sus propias leyes en la materia (Audidat, 2022).

A nivel supranacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) emitió en 1980 las Directrices sobre la Protección de la Privacidad y los Flujos Transfronterizos de Datos Personales, estableciendo principios fundamentales para el manejo de datos personales (OCDE, 1980). En 1995, la Unión Europea adoptó la Directiva 95/46/CE, buscando armonizar las legislaciones de los Estados miembros y facilitar el libre flujo de información dentro del bloque (Wikipedia, 2024). Esta directiva fue reemplazada en 2018 por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que reforzó los derechos de los individuos y estableció obligaciones más estrictas para las organizaciones (Universidad Andina Simón Bolívar, 2022; DCD, 2022).

En América Latina, la adopción de leyes de protección de datos ha seguido un camino diverso; así, Argentina fue pionera al promulgar en 2000 la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, inspirada en la normativa europea (Index

Copernicus Journals, 2022). México implementó en 2010 la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, estableciendo un marco integral para el manejo de información personal. Brasil, por su parte, aprobó en 2018 la Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD), que entró en vigor en 2020 y refleja muchas disposiciones del RGPD europeo (BID, 2023).

La influencia del Reglamento General de Protección de Datos ha sido notable en la región, impulsando reformas y la creación de nuevas legislaciones en varios países; sin embargo, aún existen desafíos en términos de implementación y supervisión efectiva de estas normativas (BID, 2023; Perspectivas, 2023).

El estado ecuatoriano reconoció la importancia de proteger los datos personales con la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el año 2021; esta norma legal, establece principios y derechos fundamentales para garantizar un tratamiento justo y seguro de la información personal. Además, crea una Autoridad de Protección de Datos encargada de supervisar y garantizar el cumplimiento de la normativa (Perspectivas, 2023).

Garantizar la protección de los datos personales es esencial no solo para la privacidad individual, sino también para el fortalecimiento del estado Constitucional de derecho y justicia. En nuestro país, esta obligación atañe a las instituciones públicas y privadas y actualmente se encuentra reconocida constitucionalmente y desarrollada en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 459 el 26 de mayo de 2021.

En relación a los fundamentos constitucionales y los orígenes del derecho a la protección de datos personales, es importante mencionar que la protección de los datos personales en el Ecuador tiene su base en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución

de la República del Ecuador, año 2008, que reconoce el derecho de las personas a la protección de sus datos personales, incluyendo el acceso y la decisión sobre la información personal; esta garantía se sustenta en el principio de autodeterminación informativa, concepto desarrollado inicialmente por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania en la sentencia del "Censo" de 1983, donde se reconoció la necesidad de que los ciudadanos mantengan el control sobre su información personal (Zúñiga, 2022).

La influencia internacional en este ámbito es innegable, haciéndose importante destacar a que tanto La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 12, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 17, sientan las bases para la protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada. En América Latina, la tendencia por fortalecer este derecho se consolidó con la aprobación de leyes específicas en países como México, Argentina, y posteriormente Ecuador.

La promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el año 2021 marca un hito en el tratamiento jurídico de los datos personales en nuestro país; esta ley establece obligaciones tanto para instituciones públicas como privadas, denominadas "responsables del tratamiento", quienes deben garantizar el consentimiento libre, específico e informado de los titulares de los datos, así como implementar medidas de seguridad adecuadas (LOPDP, 2021).

Uno de los principales aportes de la LOPDP es la incorporación de principios rectores como la licitud, finalidad, proporcionalidad y minimización de datos, en línea con el modelo europeo del GDPR. Estas disposiciones buscan equilibrar el interés público y privado con la protección de la intimidad y los derechos de los ciudadanos (Cedeño & Merchán, 2023).

El alcance de la protección de datos en el Ecuador abarca a todas las entidades que manejen información personal, sin distinción de su naturaleza pública o privada. Esto implica una responsabilidad directa en la recolección, almacenamiento, procesamiento y transferencia de datos, así como la obligación de notificar vulneraciones de seguridad.

Sin embargo, existen limitaciones prácticas y jurídicas. Por un lado, la capacidad técnica y presupuestaria de las instituciones públicas, especialmente en gobiernos autónomos descentralizados y pequeñas entidades, dificulta la implementación efectiva de las medidas de seguridad necesarias (López, 2022). Por otro lado, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé excepciones al consentimiento en casos de interés público, cumplimiento de obligaciones legales y fines estadísticos o históricos, lo que podría generar interpretaciones amplias y afectar la protección efectiva del derecho (LOPDP, 2021). Asimismo, la autoridad de control designada, la Superintendencia de Protección de Datos, enfrenta el reto de consolidarse institucionalmente para ejercer una supervisión eficaz en un contexto de constantes avances tecnológicos y riesgos de ciberseguridad.

Investigar este tema es crucial porque persigue fortalecer el Estado de Derecho, promueve la defensa de los derechos humanos en la era digital y contribuye a la modernización jurídica de nuestro país; además, permite sentar las bases académicas y doctrinarias para el análisis de futuras reformas o ajustes normativos necesarios frente a los cambios tecnológicos y sociales.

En cuanto a la protección de los derechos fundamentales, la protección de los datos personales está íntimamente relacionada con los derechos constitucionales como la intimidad, la privacidad, la honra y la autodeterminación informativa. Investigar este

tema permite profundizar en cómo se garantiza desde el ámbito jurídico el respeto a estos derechos y en qué medida las instituciones públicas y privadas cumplen con su obligación constitucional.

"La protección de los datos personales constituye un pilar esencial en la preservación de la dignidad humana y el ejercicio de otros derechos fundamentales" (Cedeño & Merchán, 2023, p. 47).

La reciente entrada en vigencia de la LOPDP (2021) en el Ecuador hace indispensable analizar su implementación, las obligaciones que impone y los desafíos prácticos que enfrenta el país. La investigación contribuirá a generar insumos teóricos y prácticos para evaluar su eficacia y proponer mejoras.

"A pesar de su reciente promulgación, la LOPDP plantea vacíos y desafíos interpretativos que deben ser estudiados para garantizar su correcta aplicación" (López, 2022, p. 132).

El presente trabajo de investigación responde a la realidad tecnológica y social actual, vivimos en una sociedad digitalizada donde los datos personales se recolectan, procesan y transfieren a gran escala por empresas, entidades financieras, plataformas digitales y el propio Estado. Esto hace que sea urgente investigar cuales son los límites y los controles necesarios para evitar abusos y proteger a los ciudadanos frente a nuevas formas de vulneración de sus derechos.

"La transformación digital ha expuesto a los ciudadanos a mayores riesgos de violación a sus derechos, por lo que el control sobre sus datos se vuelve una necesidad impostergable" (Zúñiga, 2022, p. 70).

La investigación aportará conocimiento útil para el diseño y por qué no, la implantación de políticas públicas, normativas secundarias y protocolos institucionales que fortalezcan la labor de la Superintendencia de Protección de Datos Personales y de otros organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Al evidenciar y transparentar las limitaciones jurídicas y técnicas existentes, este estudio permitirá recomendar acciones para prevenir vulneraciones, mejorar prácticas institucionales y fomentar una cultura de respeto a la protección de datos personales en el país.

1.1.3. Planteamiento del Problema

En la era digital, el tratamiento de datos personales se ha convertido en un aspecto elemental tanto para el desarrollo de servicios en el sector público como privado, como para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos; los países alrededor del mundo se han visto avocados a crear normativa que regule este aspecto tan importante para proteger a sus ciudadanos; puesto que el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales son parte de los derechos fundamentales de las personas y debe ser protegido y respetado.

En nuestro país la protección de datos personales; ha adquirido una relevancia creciente con la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en 2021; no obstante, a pesar de la existencia de un marco legal que establece obligaciones claras para las instituciones públicas y privadas, persiste la problemática que gira en torno al irrespeto de la novísima normativa y es hacia ese punto a donde se debe enfocar las políticas estatales para volcar todos sus esfuerzos en el cumplimiento y efectividad del derecho constitucional a la integridad personal.

La problemática principal radica en cómo las instituciones, tanto del sector público como privado, están garantizando realmente la protección de los datos personales de los ciudadanos, asegurando que se respeten los principios de transparencia, seguridad y consentimiento informado. Existen limitaciones en la aplicación práctica de la ley, lo que genera incertidumbre sobre la efectividad de las políticas de protección de datos; además, la falta de conciencia generalizada sobre las obligaciones legales y los derechos de los titulares de los datos, así como las dificultades para implementar tecnologías adecuadas, representan obstáculos significativos en la protección efectiva de la información personal.

1.1.4. Formulación del Problema

¿Están las instituciones públicas y privadas cumpliendo con sus responsabilidades legales en lo que respecta a la Protección de Datos Personales conforme lo determina la ley?

1.1.5. Hipótesis

El cumplimiento efectivo de la obligación jurídica de las instituciones públicas y privadas en la protección de los datos personales de los ciudadanos se ve limitado por vacíos normativos, deficiencias en la implementación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y debilidades institucionales, lo que pone en riesgo el ejercicio pleno del derecho a la autodeterminación informativa y la privacidad.

1.1.6. Variables

1.1.6.1.Variable Independiente

Obligación jurídica de las instituciones públicas y privadas de garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos.

1.1.6.2.Variable Dependiente

Ejercicio efectivo del derecho a la protección de los datos personales y la autodeterminación informativa de los ciudadanos.

1.1.7. Objetivos

1.1.7.1.Objetivo General

Analizar jurídicamente las obligaciones de las instituciones públicas y privadas en garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos, con el fin de identificar el alcance, las limitaciones de la normativa vigente de su implementación en la práctica.

1.1.7.2.Objetivos Específicos

Analizar la normativa vigente que regula la Protección de Datos Personales en el estado ecuatoriano.

Identificar las responsabilidades y obligaciones de las instituciones públicas y privadas en el tratamiento y protección de los datos personales de los ciudadanos.

Determinar el alcance y las limitaciones que enfrenta la legislación ecuatoriana en cuanto a la protección de los datos personales, incluyendo vacíos legales, dificultades de implementación y falta de recursos o capacidades técnicas para cumplir con las regulaciones.

1.1.8. Justificación

La protección de los datos personales se ha convertido en uno de los principales desafíos jurídicos en la era digital, donde la circulación masiva de información personal pone en riesgo la privacidad, la honra y la autodeterminación de las personas. En el Ecuador, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del año 2008, y su desarrollo normativo se materializó con la expedición de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en el año 2021. No obstante, aún persisten dudas y vacíos respecto al alcance de las obligaciones de las instituciones públicas y privadas en la protección de este derecho fundamental, así como sobre las limitaciones y excepciones que la propia ley contempla.

La realización de este trabajo de investigación resulta de vital importancia porque permite analizar críticamente la forma en que el ordenamiento jurídico ecuatoriano regula la obligación de garantizar la protección de los datos personales. Este análisis jurídico es necesario debido a que la LOPDP, si bien constituye un avance legislativo significativo, también enfrenta retos en su aplicación práctica, derivados de la falta de recursos técnicos, económicos y humanos de muchas entidades, especialmente del sector público (López, 2022). Asimismo, existen preocupaciones sobre las posibles vulneraciones a los derechos de los ciudadanos cuando el tratamiento de datos se realiza bajo excepciones legales de interés público o por mandato legal, lo que puede generar interpretaciones ambiguas y afectar el principio de autodeterminación informativa.

De igual manera, la creciente digitalización de los servicios y el uso intensivo de plataformas tecnológicas en sectores como la banca, el comercio electrónico, la salud, la educación y la administración pública, incrementan exponencialmente la recolección y tratamiento de datos personales; por lo que se hace indispensable investigar y establecer

parámetros claros sobre el alcance de la obligación jurídica de protegerlos, así como identificar las limitaciones que podrían afectar la efectividad de este derecho en el contexto ecuatoriano (Cedeño & Merchán, 2023).

Por otra parte, la doctrina especializada reconoce que la protección de los datos personales no solo garantiza la privacidad, sino que también garantiza otros derechos fundamentales y el pleno ejercicio de la ciudadanía en sociedades democráticas (Zúñiga, 2022). Por ello, el presente trabajo de investigación busca generar conocimiento jurídico que sirva de insumo para fortalecer la institucionalidad, las políticas públicas y los mecanismos de control que permitan la protección efectiva de este derecho en el Ecuador.

Finalmente, debo manifestar que mediante este estudio quiero contribuir al desarrollo académico y doctrinario en materia de protección de datos personales, un campo jurídico en constante evolución y de creciente importancia en el ámbito nacional e internacional. La comprensión de sus alcances y limitaciones resulta indispensable para promover una cultura de respeto a la privacidad y fortalecer el Estado constitucional de derechos y justicia en el país.

2. CAPITULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Concepto y naturaleza jurídica de la Protección de Datos Personales

En un entorno social y tecnológico marcado por la constante recolección, almacenamiento y circulación de información, la protección de los datos personales se ha constituido en un derecho fundamental de creciente relevancia; en la actualidad, los datos personales son considerados activos jurídicos cuyo tratamiento indiscriminado puede afectar derechos como la intimidad, la dignidad, la libertad e incluso la integridad de las personas.

La protección de los datos personales ha sido abordada por diversos autores como un derecho fundamental en evolución, que responde al contexto de sociedades hiperconectadas y tecnológicamente mediadas. Esta rama del derecho se estructura a partir de la necesidad de garantizar que toda persona pueda controlar la forma en que su información personal es recopilada, procesada, almacenada y compartida.

Rafael López (2021) define este derecho como: “La protección de datos personales constituye un derecho fundamental que otorga a los individuos el poder jurídico de controlar el uso que se hace de su información personal, exigiendo que dicho tratamiento sea transparente, legítimo y proporcional, conforme a principios constitucionales” (López, 2021, p. 30). Esta concepción pone énfasis en el principio de legalidad del tratamiento y el deber de responsabilidad proactiva por parte del responsable de los datos.

Desde una perspectiva socio tecnológica, Manuel Castells (2020) sostiene que: “Los datos personales no son solo unidades de información digital, sino una extensión

de la identidad individual en la sociedad red, por lo que su protección implica la defensa de la dignidad, la privacidad y la autonomía del sujeto" (Castells, 2020, p. 112). Esta visión resalta la dimensión existencial y relacional de la información personal en un entorno marcado por flujos globales de datos.

A su vez, Eduardo Bertoni (2022) subraya la dimensión internacional de este derecho al indicar que la protección de datos personales constituye: "La protección de datos personales es un derecho humano derivado de la privacidad, que permite a las personas conocer, controlar y decidir sobre la circulación de su información, siendo indispensable en entornos digitales altamente automatizados" (Bertoni, 2022, p. 89). Este autor resalta su estrecha vinculación con la inteligencia artificial y los nuevos riesgos que esta implica.

Los datos personales pueden definirse como cualquier información vinculada a una persona natural identificada o identificable; esto incluye desde elementos básicos como el nombre, número de cédula o dirección, hasta categorías más sensibles como información genética, biométrica, de salud, creencias religiosas o ideología política.

Estos tres enfoques permiten comprender que el derecho a la protección de datos personales no solo protege la intimidad, sino también la libertad informativa, la autodeterminación y la no discriminación, convirtiéndose en un pilar del constitucionalismo digital contemporáneo.

En las últimas décadas, el uso masivo de tecnologías de la información y la comunicación ha potenciado de manera exponencial la recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos personales; esta realidad ha exigido al Derecho adaptarse para ofrecer mecanismos de control y garantía frente a la exposición de la información individual. En este contexto, surge con fuerza el debate sobre la naturaleza jurídica del

derecho a la protección de datos personales, reconociéndose progresivamente como un derecho fundamental autónomo, vinculado estrechamente con la dignidad, la libertad y la autodeterminación informativa del ser humano

Inicialmente, la protección de datos personales fue entendida como una extensión del derecho a la intimidad o vida privada; sin embargo, el avance de las tecnologías digitales y la circulación transfronteriza de información demandaron una regulación específica y más robusta. En el ámbito europeo, este derecho alcanzó autonomía jurídica con el Convenio 108 del Consejo de Europa (1981) y, posteriormente, con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de 2016, donde se consagró como un derecho individual exigible frente a Estados y empresas.

El Reglamento General de Protección de Datos de 2016 marcó un hito en cuanto a la protección de datos al establecer estándares extraterritoriales, principios rectores claros licitud, transparencia, minimización, exactitud, integridad; y, deberes proactivos de cumplimiento para los responsables del tratamiento (Unión Europea, 2016).

El derecho a la protección de datos personales cumple una función instrumental y garantista, ya que sirve de medio para la protección de otros derechos fundamentales, como la dignidad, el honor, la igualdad, la no discriminación y la libertad personal. Su protección es esencial en contextos vulnerables, como en el uso de tecnologías biométricas, sistemas de vigilancia, plataformas educativas, redes sociales y entornos laborales.

La naturaleza jurídica del derecho a la protección de datos personales también debe entenderse desde su función instrumental, ya que opera como un derecho puente que garantiza el ejercicio de otros derechos: libertad de expresión, igualdad, no discriminación, salud, debido proceso, y participación política. Su dimensión transversal

e interdependiente lo convierte en una herramienta clave en el constitucionalismo digital y en los Estados de derecho del siglo XXI.

En el estado ecuatoriano, el reconocimiento de este derecho como fundamental tiene un soporte expreso en la Constitución de la República vigente desde el 2008; específicamente en su artículo 66, numeral 19, que reconoce el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales, incluyendo el acceso, rectificación, eliminación y oposición a su uso indebido. Este marco fue fortalecido con la expedición de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en 2021, estableciendo principios, garantías y obligaciones para el tratamiento lícito de datos personales por parte de actores públicos y privados.

Desde una perspectiva jurídica, la naturaleza fundamental del derecho a la protección de datos personales ha sido ampliamente reconocida por la doctrina y la jurisprudencia internacional; a diferencia del derecho a la intimidad con el que comparte elementos comunes, el derecho a la protección de datos personales tiene un contenido específico y operativo, pues implica la facultad de los individuos de controlar el uso, destino y acceso a su información personal en cualquier entorno, físico o digital.

Según Carbonell (2022), este derecho no solo protege la privacidad, sino que se erige como "una garantía de la autodeterminación informativa del sujeto en sociedades digitalizadas". Por tanto, su contenido se expande hacia otras dimensiones: el consentimiento informado, la finalidad del tratamiento, la minimización de datos, y el derecho a ser olvidado, entre otros.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) ha señalado que la protección de datos personales constituye un "mecanismo de defensa frente al ejercicio

arbitrario del poder tecnológico por parte del Estado o de los particulares", y que debe entenderse como una expresión concreta del principio de dignidad humana.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, vigente desde 2021, recoge de forma sistemática la naturaleza jurídica del derecho a la protección de datos personales, estableciendo claramente su condición de derecho fundamental; así, su artículo 5 reconoce a los titulares de datos como sujetos de derechos, y obliga a los responsables del tratamiento a cumplir principios como la licitud, transparencia, responsabilidad proactiva, exactitud y seguridad de la información.

Asimismo, la ley crea un régimen sancionatorio administrativo, así como la Autoridad de Protección de Datos Personales, órgano encargado de la vigilancia y control del cumplimiento normativo; esta institucionalidad refuerza el carácter garantista y justiciable del derecho, posicionándolo como un mecanismo efectivo de protección ciudadana frente a la creciente recolección algorítmica y automatizada de datos.

La protección de los datos personales ha trascendido su concepción originaria ligada a la privacidad, convirtiéndose en un derecho fundamental autónomo con implicaciones jurídicas profundas en el entorno contemporáneo; su naturaleza jurídica está plenamente consolidada tanto a nivel constitucional como legal, al constituirse como una garantía esencial para el ejercicio de la autodeterminación informativa, la dignidad y la libertad individual. La consolidación de este derecho exige no solo normas, sino instituciones sólidas, políticas públicas inclusivas y una ciudadanía empoderada e informada sobre sus derechos digitales.

Según la Corte Constitucional del Ecuador (2022), este derecho constituye un "mecanismo de defensa frente al poder del Estado y de las corporaciones privadas que

podrían usar la información personal para fines contrarios al interés del titular", y está directamente vinculado con la noción de soberanía personal sobre la información.

El concepto y la naturaleza jurídica del derecho a la protección de datos personales reflejan una evolución jurídica hacia un derecho autónomo, fundamental y transversal, indispensable para preservar la libertad, la dignidad y la privacidad en la sociedad contemporánea. En Ecuador, el reconocimiento constitucional y legal de este derecho implica obligaciones tanto para el Estado como para los actores privados, y constituye un pilar esencial del Estado de derecho digital. No obstante, su plena realización exige un esfuerzo sostenido en educación jurídica, institucionalidad técnica y concientización ciudadana.

2.1.2. El Derecho a la privacidad y a la autodeterminación informativa

El derecho a la privacidad ha sido históricamente entendido como la garantía de un espacio personal inviolable, vinculado a la vida privada, familiar y a la protección del domicilio y las comunicaciones. Este derecho fue reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 12) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17).

En nuestro país, la Constitución de 2008 garantiza este derecho en su artículo 66, numeral 21, al disponer que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de su imagen y comunicaciones. Esta protección se ha ido ampliando hacia entornos digitales, lo que da paso a una nueva dimensión: la autodeterminación informativa.

El concepto de autodeterminación informativa fue acuñado por el Tribunal Constitucional Federal Alemán en 1983 (Caso del Censo). Se define como la facultad del individuo de decidir de forma libre e informada qué datos personales quiere

compartir, con quién, para qué finalidad y bajo qué condiciones; es decir, reconoce a la persona como titular del control sobre su propia información.

Según Carbonell (2022), la autodeterminación informativa implica que los datos personales no son meras variables técnicas, sino expresiones de la personalidad que deben ser protegidas como parte del ejercicio de la libertad individual. Esta concepción fortalece la noción de soberanía digital en el marco de un Estado constitucional de derechos.

En el plano europeo, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) reconoce este principio como base de todos los tratamientos lícitos de datos, exigiendo el consentimiento informado, la transparencia y la rendición de cuentas de los responsables del tratamiento (Unión Europea, 2016).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la autodeterminación informativa se encuentra implícita en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución, donde se garantiza el derecho a la protección de datos personales; este derecho permite acceder, actualizar, rectificar o eliminar información personal que conste en archivos públicos o privados.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales expedida en 2021, desarrolla este derecho estableciendo principios como la licitud, finalidad, consentimiento, minimización de datos, exactitud y seguridad; además, reconoce al titular de los datos como sujeto activo de derechos y define obligaciones claras para quienes tratan información personal.

Aunque su reconocimiento jurídico es significativo, la efectividad del derecho a la autodeterminación informativa enfrenta varios desafíos en el contexto actual: el uso de inteligencia artificial, la minería de datos, los algoritmos opacos, la desinformación, y la débil cultura de protección de datos en la ciudadanía.

Bertoni (2022) sostiene que este derecho debe evolucionar hacia una protección efectiva frente a entornos automatizados, donde las decisiones se toman sin intervención humana, lo que exige marcos normativos dinámicos, autoridades especializadas y ciudadanía empoderada.

El tránsito del derecho a la privacidad hacia la autodeterminación informativa representa un avance sustancial en la protección de los derechos fundamentales en la sociedad digital. En Ecuador, este derecho ha sido formalmente reconocido tanto a nivel constitucional como legal, reflejando una voluntad normativa de garantizar que cada persona ejerza el control sobre su información personal; no obstante, su efectividad depende de la implementación técnica, la fiscalización institucional, y la formación ciudadana en derechos digitales. La autodeterminación informativa no es solo una protección frente al poder, sino una condición para la libertad individual.

2.1.3. Tipos de datos personales y su importancia jurídica

En la sociedad digital contemporánea, los datos personales se han convertido en un activo de valor incalculable; es así que instituciones públicas y privadas recolectan y procesan a diario grandes cantidades de información sobre las personas, con fines legítimos o comerciales, pero también con riesgos asociados a la privacidad, la discriminación y la manipulación. Frente a esta realidad, el Derecho ha desarrollado una clasificación de los tipos de datos personales con el fin de establecer distintos niveles de protección.

El dato personal es definido por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales como “toda información que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente” (LOPDP, 2021, art. 4). Esta definición incluye

nombres, cédulas, direcciones, teléfonos, correos electrónicos, así como identificadores digitales como direcciones IP o datos de localización.

Según López (2021), los datos personales constituyen proyecciones informativas de la identidad humana, por lo que deben entenderse como expresiones de la personalidad y no como simples atributos técnicos; esto justifica su tratamiento jurídico como objeto de protección constitucional.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la doctrina especializada reconocen distintos tipos de datos personales, con base en su grado de sensibilidad y en los posibles efectos jurídicos o sociales derivados de su uso indebido:

Datos personales ordinarios: Incluyen aquellos datos que permiten identificar a una persona pero que no revelan información íntima o especialmente protegida; ejemplos: nombre completo, número de cédula, dirección, correo electrónico o número telefónico. Su tratamiento requiere consentimiento, pero no exige condiciones reforzadas.

Datos sensibles: Son aquellos que, por su naturaleza, pueden dar lugar a discriminación, estigmatización o violación de derechos si son tratados sin garantías adecuadas. La LOPDP los define como datos relativos a:

Salud física o mental

Origen étnico o racial

Opiniones políticas

Convicciones religiosas o filosóficas

Afiliación sindical

Vida sexual

Datos biométricos o genéticos

Su tratamiento solo puede realizarse bajo condiciones excepcionales y con consentimiento explícito del titular (LOPDP, art. 21).

Datos crediticios y patrimoniales: Incluyen información financiera, historial crediticio, ingresos, egresos y bienes del titular; su tratamiento está sujeto a principios de proporcionalidad y finalidad específica. La ley exige mecanismos de verificación y actualización constantes para evitar decisiones automatizadas injustas.

Datos especialmente protegidos por interés superior: Se trata de información relacionada con niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad. La LOPDP exige precauciones adicionales, como el consentimiento de representantes legales y la protección reforzada frente a usos comerciales.

La clasificación de los datos personales tiene una función jurídica clave: graduar el nivel de protección legal en función del riesgo que representa el tratamiento de la información. Esta clasificación sirve para:

Definir los tipos de consentimiento requeridos (tácito, expreso, explícito).

Establecer medidas de seguridad diferenciadas.

Determinar la legalidad de ciertas finalidades del tratamiento (por ejemplo, marketing, salud pública, seguridad ciudadana).

Activar mecanismos de reparación en caso de vulneración de derechos.

De acuerdo con Bertoni (2022), “la categorización de datos es el instrumento normativo que permite equilibrar la libertad informativa del titular con los intereses legítimos de quienes procesan dicha información” (p. 104).

La expansión de tecnologías como el big data, la inteligencia artificial y la biometría ha intensificado el uso de datos sensibles y patrimoniales; esto ha incrementado el riesgo de violaciones masivas de privacidad, discriminación algorítmica y exclusión digital.

Robalino (2023) advierte que sin una aplicación rigurosa del principio de minimización y sin transparencia en el tratamiento, “la recopilación indiscriminada de datos puede derivar en mecanismos de control social incompatibles con un Estado de derechos” (p. 78).

La distinción entre tipos de datos personales no es una mera clasificación técnica, sino un pilar normativo para la protección de la dignidad humana en entornos cada vez más digitalizados. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales proporciona un marco robusto para esta diferenciación, imponiendo obligaciones específicas a quienes tratan datos sensibles, crediticios o vinculados con grupos vulnerables. La correcta identificación y tratamiento de los distintos tipos de datos es esencial para garantizar los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y seguridad, que rigen el derecho a la protección de datos personales como expresión de la libertad y la autodeterminación informativa.

2.1.4. El Derecho a la Protección de los Datos Personales como Derecho Fundamental

La protección de los datos personales constituye un derecho fundamental inherente a la dignidad humana, directamente relacionado con los derechos a la

intimidad, la privacidad y la autodeterminación informativa; este derecho es parte del desarrollo de los derechos humanos en el ámbito internacional, conforme lo reconocen instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12 y, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17, donde se establece la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas (Cedeño & Merchán, 2023).

En el actual entorno digital y globalizado, la protección de los datos personales ha emergido como una de las principales preocupaciones jurídicas y sociales; la rápida expansión tecnológica y el tratamiento masivo de información personal han provocado una necesidad urgente de establecer límites, garantías y principios que salvaguarden la privacidad de los individuos. En este contexto, el derecho a la protección de los datos personales se ha consolidado como un derecho fundamental, reconocido explícitamente tanto en instrumentos internacionales como en legislaciones nacionales, incluido el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce en su artículo 66, numeral 19, el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales, incluidos aquellos que se encuentren en bases de datos o archivos digitales o físicos. Este derecho implica la facultad de acceder, actualizar, rectificar, eliminar o anular dichos datos, cuando afecten derechos fundamentales como la dignidad, el honor y la intimidad personal o familiar (Constitución de la República, 2008).

Este reconocimiento constitucional fue fortalecido con la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en 2021, que regula el tratamiento de datos personales y establece los principios rectores como el consentimiento, la finalidad, la calidad de los datos, la seguridad y la confidencialidad

(Registro Oficial Suplemento No. 459, 2021). La ley define al titular de los datos como sujeto activo de derechos y establece obligaciones específicas para los responsables del tratamiento.

La protección de datos personales ha sido también reconocida en el plano internacional como un derecho humano; así, a Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, protege el derecho a la privacidad, mientras que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea lo consagra como un derecho autónomo y exigible frente a los Estados y particulares. En el caso ecuatoriano, la Corte Constitucional ha enfatizado que este derecho guarda una estrecha relación con la autodeterminación informativa y constituye un límite al poder del Estado y de las empresas en el manejo de información personal (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Uno de los aspectos más relevantes de este derecho fundamental es la autodeterminación informativa, entendida como la capacidad del individuo de controlar el uso y destino de su información personal; este principio fue desarrollado inicialmente por el Tribunal Constitucional Alemán y ha sido adoptado por diversas jurisdicciones; asimismo, el principio de autodeterminación informativa, desarrollado por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania en 1983, sostiene que cada persona debe tener control sobre el uso y destino de su información personal (Zúñiga, 2022). Este principio es la piedra angular sobre la cual se ha construido la legislación contemporánea de protección de datos en varios países, incluida la del Ecuador.

En Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales recoge esta noción al establecer que el tratamiento de datos solo es lícito cuando se funda en el consentimiento libre, específico, informado e inequívoco del titular (LOPDP, art. 8).

A pesar del reconocimiento jurídico, la implementación del derecho a la protección de datos personales enfrenta diversos desafíos estructurales; entre ellos, destacan la falta de cultura de protección de datos en la ciudadanía, la escasa capacitación técnica en las instituciones públicas y privadas, y la necesidad de fortalecer el rol de la Autoridad de Protección de Datos Personales creada por la ley.

Asimismo, la transformación digital acelerada, especialmente tras la pandemia de COVID-19, ha expuesto nuevas vulnerabilidades. La utilización de sistemas de videovigilancia, aplicaciones móviles, servicios en la nube y algoritmos de inteligencia artificial obliga a repensar los mecanismos de control y fiscalización.

El derecho a la protección de los datos personales, al estar ligado íntimamente con la dignidad humana y la autonomía individual, debe ser considerado como un derecho fundamental en sentido sustantivo y operativo. No basta con su reconocimiento formal; es necesario construir garantías institucionales y sociales que aseguren su eficacia, promover una cultura de respeto a la privacidad y fomentar la educación digital ciudadana. Solo así se podrá preservar este derecho en un entorno tecnológico cada vez más invasivo y complejo.

2.1.5. Conceptualización, fines y razón de ser de las instituciones públicas en el estado ecuatoriano

En un estado democrático de derecho, las instituciones públicas representan los órganos funcionales que permiten la organización, ejecución y control del poder político y administrativo; en el estado ecuatoriano, su existencia responde a principios constitucionales orientados al bienestar colectivo, a la garantía de derechos y al ejercicio efectivo de la soberanía popular.

Las instituciones públicas son organizaciones creadas por el ordenamiento jurídico con la finalidad de cumplir funciones estatales específicas en beneficio del interés general; estas instituciones pueden adoptar diversas formas organizativas, desde ministerios hasta empresas públicas, pasando por organismos autónomos, consejos, agencias o superintendencias.

Según Ospina (2021), las instituciones públicas son "estructuras jurídico-políticas diseñadas para garantizar el ejercicio de competencias estatales a través de normas, procedimientos y recursos humanos destinados a la satisfacción de necesidades colectivas" (p. 53). En este sentido, son una expresión operativa del aparato estatal.

En el contexto ecuatoriano, su conformación, funciones y límites se encuentran regulados en la Constitución de 2008, así como en las leyes orgánicas y reglamentos específicos, que establecen sus competencias en relación con los cinco poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (Constitución de la República, 2008, arts. 118–227).

El artículo 3 de la Constitución del Ecuador establece los fines del Estado, que constituyen a su vez la base teleológica de sus instituciones. Entre ellos se destacan:

Garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas.

Promover el desarrollo sustentable, equitativo y solidario.

Asegurar el acceso universal a servicios públicos como educación, salud, seguridad y justicia.

Fortalecer la democracia participativa y el control ciudadano.

De esta forma, las instituciones públicas ecuatorianas no deben concebirse como órganos administrativos, sino como instrumentos para la realización de los derechos constitucionales y la construcción del buen vivir o sumak kawsay. Según Albán (2020), “las instituciones en el Ecuador deben ser comprendidas no solo como entes burocráticos, sino como medios para transformar estructuras sociales y garantizar la justicia y la equidad en el marco de un Estado plurinacional y garantista” (p. 41).

La razón de ser de las instituciones públicas se encuentra en su función de intermediación entre el poder constituyente (el pueblo) y el ejercicio concreto del poder constituido (el Estado). En otras palabras, existen para servir a la ciudadanía y no para autolegitimarse, conforme al principio de soberanía popular contenido en el artículo 1 de la Constitución.

Esto implica que su legitimidad se deriva del cumplimiento eficaz, ético y transparente de sus funciones; además, su existencia se justifica en tanto posibiliten la organización territorial del Estado, la provisión de servicios públicos y la garantía de los derechos colectivos e individuales.

La Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) complementan este marco normativo al establecer los principios que rigen la gestión pública: legalidad, eficiencia, responsabilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas (LOSEP, 2010; LOOEP, 2009).

A pesar del marco constitucional progresista, las instituciones públicas ecuatorianas enfrentan desafíos estructurales que limitan el cumplimiento de sus fines: corrupción, ineficiencia administrativa, clientelismo político, escasa planificación territorial, y débil articulación interinstitucional.

De acuerdo con el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “el fortalecimiento institucional en Ecuador requiere una estrategia integral que combine reformas normativas, capacitación técnica, innovación digital y empoderamiento ciudadano” (PNUD, 2023, p. 66). Esto demanda una refundación ética del servicio público, en la cual los funcionarios actúen con integridad, vocación de servicio y conciencia de su rol como servidores del pueblo y garantes de los derechos humanos.

Las instituciones públicas en el estado ecuatoriano son estructuras esenciales para la concreción del estado constitucional de derechos y justicia; su conceptualización jurídica, sus fines constitucionales y su razón de ser están intrínsecamente vinculados al servicio público, la realización de derechos y el respeto a la soberanía popular. Sin embargo, su legitimidad solo se consolida cuando actúan con eficiencia, transparencia y responsabilidad; fortalecer las instituciones públicas no es solo una tarea técnica o legal, sino también ética y política, indispensable para el desarrollo democrático, equitativo y sustentable del país.

2.1.6. Conceptualización, fines y razón de ser de las instituciones privadas en el estado ecuatoriano

En un estado social y democrático de derecho como el ecuatoriano, las instituciones privadas desempeñan un papel complementario y, en muchos casos, esencial para el cumplimiento de los fines públicos; estas entidades, aun sin formar parte de la estructura del estado, participan activamente en el desarrollo económico, la prestación de servicios, la garantía de derechos y la generación de empleo, dentro de un marco legal que define sus obligaciones y límites.

Las instituciones privadas son organizaciones constituidas por personas naturales o jurídicas con fines económicos, sociales, culturales, educativos o asistenciales, que operan en el marco del derecho privado; einstituciones pueden adoptar diversas formas: sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, universidades particulares, entidades financieras, entre otras.

Desde un enfoque jurídico, Salazar sostiene que "las instituciones privadas son sujetos de derecho cuya existencia está orientada a la satisfacción de intereses particulares, pero dentro de un marco legal que les impone deberes de respeto al bien común y a los derechos fundamentales" (Salazar, 2022, p. 47). En la legislación ecuatoriana, su constitución y funcionamiento están regulados por distintas normativas, como el Código Civil, la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y otras leyes especiales.

A pesar de su origen privado, estas instituciones no están exentas de obligaciones públicas; es así que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 319 que se reconoce y garantiza diversas formas de organización económica, incluidas la privada y la comunitaria, siempre que contribuyan a los objetivos del desarrollo sostenible y al Buen Vivir.

Asimismo, el artículo 284 establece los objetivos de la política económica, entre ellos: fomentar la producción, promover el empleo de calidad, redistribuir la riqueza y asegurar la soberanía económica; estos fines orientan la acción de las instituciones privadas, especialmente aquellas con actividad económica significativa.

De acuerdo con Robalino, las empresas privadas y otras entidades privadas cumplen una función social, en tanto generan valor económico, innovación y empleo,

pero también tienen el deber de respetar los derechos humanos, cumplir con sus obligaciones tributarias y contribuir al desarrollo del país (Robalino, 2020, p. 63).

La razón de ser de las instituciones privadas en el estado ecuatoriano se explica en función de su complementariedad respecto del aparato público y su capacidad de autonomía regulada; estas instituciones no solo prestan servicios o desarrollan actividades lucrativas, sino que también participan en la construcción del tejido social y en la promoción de la economía nacional.

El reconocimiento de la economía privada como un pilar del modelo económico plural se combina con el principio de corresponsabilidad en la garantía de derechos; así, una universidad privada, una clínica, una cooperativa o una ONG no solo tienen finalidades particulares, sino que interactúan directamente con bienes jurídicos protegidos por el Estado, como la salud, la educación o la asistencia social.

Por ello, la legislación ecuatoriana impone controles, autorizaciones, registros, y obligaciones específicas, como las contempladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley de Defensa del Consumidor, o el Código Orgánico Monetario y Financiero, según el tipo de actividad privada realizada.

La participación activa de las instituciones privadas en el Ecuador está marcada por desafíos como la formalización del empleo, la equidad tributaria, la responsabilidad ambiental y la incorporación de prácticas empresariales sostenibles. En particular, la adopción de principios de gobernanza corporativa, transparencia, y ética empresarial se vuelve indispensable en un contexto de exigencias ciudadanas más altas.

El informe del PNUD destaca que “las instituciones privadas, especialmente en países en desarrollo, deben fortalecer sus estándares de cumplimiento social y ambiental

para garantizar que sus operaciones no perpetúen desigualdades o vulneren derechos fundamentales" (PNUD, 2023, p. 81).

Las instituciones privadas, lejos de constituir un espacio aislado del interés público, son actores relevantes dentro del modelo de desarrollo del estado ecuatoriano; su conceptualización jurídica, sus fines orientados al desarrollo económico y social, y su razón de ser como partícipes del bienestar general las sitúan como corresponsables del fortalecimiento del estado constitucional de derechos y justicia. El cumplimiento de su función social, en armonía con el marco jurídico vigente, representa no solo una obligación legal, sino un compromiso ético indispensable para la sostenibilidad democrática y el buen vivir.

2.1.7. Obligación Jurídica de las Instituciones Públicas y Privadas en la Protección de Datos

Tanto las instituciones públicas como las privadas en territorio ecuatoriano están obligadas a garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos; el incumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales.

Como ya se ha enfatizado en acápites anteriores, la expansión del uso de tecnologías digitales ha generado una circulación masiva de datos personales, transformando la manera en que las instituciones públicas y privadas interactúan con la ciudadanía; realidad que ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer límites jurídicos claros sobre el tratamiento de los datos personales.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 19, reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, incluidos aquellos contenidos en archivos físicos o digitales, públicos o privados; derecho que

comprende el acceso, la rectificación, la eliminación, la oposición y otras acciones vinculadas al control sobre la propia información (Constitución de la República, 2008).

Este mandato constitucional se desarrolla normativamente a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 459 del 26 de mayo de 2021. La ley establece que todas las instituciones públicas y privadas que recolectan o tratan datos personales están legalmente obligadas a garantizar su confidencialidad, integridad y seguridad, así como a respetar los derechos del titular (LOPDP, 2021, arts. 8–14).

Tanto las entidades públicas como privadas deben observar los principios rectores del tratamiento de datos, que constituyen la base de su responsabilidad jurídica:

Licitud, lealtad y transparencia

Limitación de la finalidad

Minimización y exactitud de los datos

Seguridad, confidencialidad y conservación

Responsabilidad proactiva y rendición de cuentas

Según el autor Bertoni, “la responsabilidad en la protección de datos no se limita a evitar filtraciones, sino que implica la adopción de políticas internas, evaluaciones de impacto y formación continua del personal responsable” (Bertoni, 2022, p. 91). Esto significa que las instituciones no solo deben contar con políticas y protocolos de privacidad, sino que además deben demostrar activamente su cumplimiento, lo que se conoce como accountability.

Las instituciones públicas, por su naturaleza y acceso a bases de datos sensibles como salud, seguridad social, educación, justicia, tienen un mayor deber de diligencia en el tratamiento de datos. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales les impone la obligación de:

Obtener consentimiento informado, salvo excepciones previstas por ley.

Notificar a la Autoridad de Protección de Datos en caso de vulneración de seguridad.

Garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder y corregir sus datos personales.

Uno de los principales retos es la capacidad institucional para cumplir con esta obligación, especialmente en el sector público, donde muchas entidades carecen de recursos técnicos y humanos para implementar políticas y sistemas de protección de datos adecuados (López, 2022).

La Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 38-20-IS/22, determinó que el Estado tiene una obligación reforzada de proteger los datos personales por su rol de garante de derechos fundamentales.

Las empresas y organizaciones privadas, en su rol de oferentes de servicios y productos, también están obligadas a proteger los datos de sus clientes, usuarios o empleados. Deben cumplir con obligaciones tales como:

Solicitar consentimiento previo, libre, específico e informado.

Evitar el uso de datos para fines no autorizados.

Implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para evitar filtraciones.

Robalino señala que “el cumplimiento en el sector privado no solo responde a una exigencia legal, sino que también se ha convertido en una condición de competitividad y reputación empresarial en un entorno de consumo consciente” (Robalino, 2023, p. 74).

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce algunas excepciones en las que no se requiere consentimiento, como el interés público, cumplimiento de obligaciones legales, y fines estadísticos o históricos. No obstante, estas excepciones deben interpretarse restrictivamente para evitar abusos y garantizar el respeto al derecho fundamental a la autodeterminación informativa (Cedeño & Merchán, 2023).

A pesar del avance legal que representa la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, persisten desafíos significativos en su aplicación, como por ejemplo: la falta de conocimiento normativo en funcionarios públicos y empleados privados; ausencia de una cultura de protección de datos en la ciudadanía; carencia de recursos técnicos e institucionales en la Autoridad de Protección de Datos; dificultades para fiscalizar y sancionar a actores que incumplen sus obligaciones.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo recomienda que “la protección de datos debe ser incorporada como eje transversal de las políticas públicas y de responsabilidad social empresarial, con un enfoque basado en derechos”. (PNUD, 2023)

La protección de los datos personales no solo garantiza la privacidad, sino que también está relacionada con el ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, la no discriminación, y el acceso a la información. Es por eso que,

el tratamiento de datos debe siempre considerar un enfoque de respeto integral a los derechos humanos.

Como señalan Cedeño y Merchán , "la adecuada protección de los datos personales es indispensable para garantizar el pleno desarrollo de la personalidad y la participación ciudadana en un entorno seguro y respetuoso de la dignidad humana" (Cedeño y Merchán, 2023, p. 48).

La obligación jurídica de proteger los datos personales constituye un compromiso ineludible para las instituciones públicas y privadas; su cumplimiento no solo garantiza la tutela de un derecho fundamental, sino que fortalece la confianza ciudadana y la legitimidad institucional. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ofrece un marco normativo robusto, pero su eficacia depende de la capacidad operativa de las entidades para implementar principios y procedimientos adecuados, así como de la consolidación de una cultura nacional de protección de datos. La corresponsabilidad, la transparencia y el enfoque en derechos deben ser los pilares que orienten la actuación institucional frente al tratamiento de la información personal.

2.1.8. Alcance y Limitaciones en la Protección de los Datos Personales en Ecuador

El alcance de la obligación jurídica de proteger los datos personales se extiende a todo tipo de tratamiento de datos, desde su recolección hasta su almacenamiento, uso y transferencia; sin embargo, las limitaciones se encuentran en la interpretación amplia de las excepciones legales y en la falta de una cultura de protección de datos tanto en instituciones como en la ciudadanía.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales estableció un marco legal integral para el tratamiento de datos personales, aplicable

tanto a instituciones públicas como privadas; esta ley regula: Los principios del tratamiento licitud, finalidad, proporcionalidad, minimización, transparencia; los derechos del titular como acceso, rectificación, eliminación, oposición, portabilidad; las obligaciones del responsable del tratamiento y del encargado; la creación de la Autoridad de Protección de Datos Personales (LOPDP, 2021). Este marco normativo tiene aplicación general en todo el territorio nacional y se extiende a actividades digitales, automatizadas y transfronterizas.

El alcance de la LOPDP es mayor cuando se trata de datos sensibles como los de salud, orientación sexual, religión, biometría, etc; o, de personas en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o en situación de movilidad humana. En estos casos, la ley exige medidas reforzadas de protección y un tratamiento más riguroso.

A pesar del progreso normativo, existen múltiples limitaciones que afectan la eficacia de la protección de datos personales en la práctica ecuatoriana; así, por ejemplo:

Debilidad institucional: Aunque la LOPDP contempla la creación de una Autoridad de Protección de Datos Personales, su implementación ha sido lenta, y aún enfrenta retos operativos; la falta de personal especializado, recursos técnicos y autonomía funcional dificulta la fiscalización efectiva y la imposición de sanciones.

Según el PNUD (2023), “la ausencia de institucionalidad sólida retrasa la aplicación efectiva de la ley y debilita la confianza ciudadana en los mecanismos de control” (p. 52).

Escasa cultura de protección de datos: Tanto en la ciudadanía como en las entidades públicas y privadas, persiste un bajo nivel de conocimiento sobre los derechos

digitales; lo que, impide que los titulares exijan la protección de su información y que los responsables del tratamiento actúen con diligencia.

López (2021) advierte que “sin alfabetización digital y formación en derechos fundamentales, la normativa sobre datos personales corre el riesgo de convertirse en una letra muerta” (p. 34).

Falta de interoperabilidad y estándares técnicos: La carencia de infraestructura tecnológica adecuada, interoperabilidad entre bases de datos y estándares técnicos mínimos pone en riesgo la confidencialidad e integridad de los datos; esto se acentúa en sectores como la salud, la educación y la seguridad pública.

Ausencia de jurisprudencia consolidada; Hasta la fecha, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana sobre protección de datos personales aún es incipiente; aunque existen fallos relevantes, como la Sentencia No. 38-20-IS/22, el desarrollo judicial de criterios interpretativos todavía es limitado, lo que afecta la previsibilidad en la aplicación del derecho.

Para superar las limitaciones identificadas, se requiere una estrategia integral que combine: Fortalecimiento institucional de la autoridad de Protección de Datos; incorporación del enfoque de protección de datos por diseño y por defecto en políticas públicas; promoción de la alfabetización digital y jurídica ciudadana; fomento de prácticas responsables en el sector privado, especialmente en el comercio electrónico y la gestión de datos laborales.

Bertoni (2022) señala que “los Estados deben pasar de una lógica reactiva a una proactiva, en la que la protección de datos sea un principio transversal en la formulación de políticas públicas y la regulación tecnológica” (p. 109).

La protección de los datos personales de manera legal enfrenta limitaciones relacionadas con la capacidad institucional, la cultura jurídica, la infraestructura tecnológica y el desarrollo jurisprudencial. Garantizar el alcance efectivo de este derecho requiere no solo normas, sino un compromiso institucional y social por consolidar una cultura de protección de datos, enmarcada en la dignidad, la libertad y el respeto a la vida privada en la era digital.

La Superintendencia de Protección de Datos Personales, como autoridad de control, tiene el desafío de consolidar su capacidad técnica y operativa para supervisar y garantizar el cumplimiento de la LOPDP.

2.1.9. Casos relevantes de falta de Protección de Datos en el estado ecuatoriano

A continuación, se presentan cuatro casos relevantes de falta de protección de datos personales en el Ecuador, los cuales han tenido impacto público y evidencian limitaciones estructurales, normativas y técnicas que aún enfrenta el país en esta materia. Estos ejemplos ilustran el alcance real del problema y fortalecen el análisis jurídico en torno a la implementación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP).

Filtración masiva de datos personales – Caso "Novaestrat" (2019)

En septiembre de 2019 se reveló una de las mayores filtraciones de datos personales en la historia del país. Se trató de una base de datos que contenía aproximadamente 20 millones de registros, almacenada de forma insegura en un servidor sin protección, administrado por la empresa Novaestrat, en Esmeraldas. La información comprometida incluía nombres, números de cédula, direcciones, estado

civil, nivel educativo, historial crediticio, situación laboral e incluso datos de menores de edad.

Este caso puso en evidencia la existencia de bases de datos creadas sin consentimiento de los titulares, supuestamente a partir de fuentes públicas y privadas. En ese momento, Ecuador no contaba aún con una legislación especializada, lo que dificultó una respuesta sancionatoria adecuada. Este suceso fue uno de los detonantes clave para la posterior aprobación de la LOPDP en 2021.

Uso indebido de datos biométricos por instituciones educativas (2022)

Durante el retorno progresivo a clases presenciales en 2022, diversas instituciones educativas, especialmente privadas, implementaron sistemas de control de ingreso mediante huellas dactilares y reconocimiento facial, sin contar con el consentimiento expreso de los representantes legales de niños, niñas y adolescentes.

La LOPDP, en su artículo 21, prohíbe expresamente el tratamiento de datos biométricos sin consentimiento explícito, salvo cuando medien razones de interés público bajo criterios de necesidad y proporcionalidad. La Defensoría del Pueblo emitió observaciones señalando posibles violaciones al principio de minimización de datos y alertó sobre la ausencia de garantías técnicas y jurídicas para el tratamiento de datos sensibles.

Acceso no autorizado a bases de datos de salud pública – Caso IESS (2020–2021)

Durante la emergencia sanitaria por COVID-19, se reportaron casos de accesos no autorizados y filtraciones de información médica de afiliados al Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social (IESS). Entre los datos comprometidos se incluían diagnósticos, tratamientos y estado inmunológico de los pacientes.

Además de vulnerar el derecho a la intimidad y al secreto médico, se denunció el uso de esta información para fines comerciales y publicitarios, sin contar con el consentimiento de los titulares. Este tipo de tratamiento constituye una infracción grave bajo la LOPDP, dado que se trata de datos sensibles que requieren protección reforzada.

Recolección de datos sensibles en aplicaciones gubernamentales – Caso "Salud EC" (2020)

La aplicación móvil "Salud EC", implementada por el Ministerio de Salud durante la pandemia, recopiló datos personales y de salud de los usuarios sin cumplir con principios mínimos de transparencia; no se especificaba el responsable del tratamiento, el plazo de conservación ni las condiciones de transferencia de datos a terceros.

A pesar del contexto de emergencia, la aplicación incurrió en vulneraciones al principio de proporcionalidad, dado que solicitaba más datos de los necesarios, sin medidas claras de protección; la falta de un reglamento técnico aplicable la LOPDP aún no entraba en vigor dejó desprotegidos los derechos de los usuarios.

Estos casos evidencian que, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, persisten deficiencias institucionales, técnicas y culturales que afectan la protección efectiva de los datos personales; las limitaciones incluyen la ausencia de estándares técnicos obligatorios, baja fiscalización estatal, y falta de capacitación tanto en el sector público como privado. Por lo tanto, no basta con contar con un marco legal avanzado: se requiere una implementación robusta,

una autoridad reguladora activa, y una ciudadanía empoderada en el ejercicio de sus derechos digitales.

3. CAPITILO III

3.1.METODOLOGÍA

Al tratarse de un análisis dentro del ámbito de la protección de datos personales y de la responsabilidad de las instituciones, el presente trabajo de investigación jurídica ese fundamenta en un enfoque cualitativo, lo cual permite interpretar tanto las normas jurídicas como las doctrinas, casos y su adecuada aplicación.

3.1.1. Métodos de la Investigación

Método Analítico: Utilizado para descomponer en elementos y componentes el objeto del presente estudio: "Análisis de las obligaciones y limitaciones legales en la protección de datos personales". Permite además estudiar de manera profunda la normativa ecuatoriana a este respecto, identificando las implicaciones jurídicas de cada disposición y su aplicación práctica.

Método Comparativo: Aunque mi trabajo se centra en la legislación ecuatoriana, un análisis basado en la comparación con otras legislaciones (por ejemplo, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, o la Ley de Protección de Datos Personales en América Latina) puede enriquecer el análisis y proporcionar un enfoque más amplio y global sobre el tema; ayuda a destacar las fortalezas y debilidades del sistema ecuatoriano en relación con otros marcos legales internacionales.

Método Dogmático o Hermenéutico: Lo utilizo para interpretar las normas jurídicas de manera adecuada, comprender los principios y valores presentes en nuestra legislación pertinentes a la protección de datos, y hacer un análisis crítico de su correcta aplicación. El uso de este método me permitió entender cómo la doctrina jurídica permite interpretar las leyes y medir su impacto en la práctica.

3.1.2. Tipo de Investigación

Investigación Descriptiva: El objetivo principal es describir la normativa ecuatoriana sobre la protección de datos personales, las obligaciones de las instituciones, los derechos de los ciudadanos, y las limitaciones que existen en su aplicación, representando la realidad de forma clara y detallada.

Investigación Explicativa: Incluye un análisis de las fallas, problemas o lagunas en la legislación de nuestro país y su aplicación, se integra también un enfoque explicativo procurando explicar las causas de los problemas que existen en la protección de datos personales y los factores que dificultan la correcta aplicación de las normativas en las instituciones públicas y privadas.

3.1.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Análisis Documental: Esta es una técnica fundamental para realizar una investigación jurídica pues consiste en realizar un estudio detallado de las leyes, sentencias, reglamentos y, doctrina existente sobre la protección de datos personales, tales como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, reglamentos y normativas complementarias, sentencias de tribunales nacionales e internacionales relacionadas con la protección de datos y, la doctrina jurídica de autores especializados en el tema.

Estudio de Casos: Es crucial hacer un análisis de casos concretos, como incidentes de vacíos de seguridad o vulneración de datos personales en instituciones públicas o privadas. Estos casos deberán ser analizados para comprender cómo la legislación se aplica en situaciones reales y cuáles son las deficiencias en su implementación.

Entrevistas a Expertos: Pueden proporcionar información cualitativa importante las entrevistas que se realicen a profesionales del derecho, funcionarios públicos o privados que trabajen en el área de protección de datos, o incluso a ciudadanos afectados por la vulneración y sigilo deficiente de sus datos. Las entrevistas permitirán obtener una idea más clara sobre cómo se aplica la ley en la práctica, cuáles son los desafíos que enfrentan las instituciones, y qué aspectos se podrían mejorar.

Encuestas a la Ciudadanía: Con la finalidad de conocer sobre la comprensión y la percepción acerca del respeto de los derechos referentes a la protección de datos personales, se realizó una encuesta ciudadana.

3.1.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

El criterio de inclusión para aplicar las herramientas de campo de apoyo para el desarrollo de la investigación gira en torno al conocimiento del tema, se tomó en cuenta a individuos que residan en el cantón Guaranda con conocimiento en el área de estudio; esto es: en lo que respecta a las entrevistas, se aplicaron a abogados especializados en la protección y seguridad de datos personales, en un número de dos; quienes con su basto conocimiento en el tema pueden aportar al desarrollo de la investigación objetivamente.

En cuanto a las encuestas se tomó en cuenta a 50 ciudadanos del Cantón Guaranda que estén en condiciones de emitir un criterio acerca del conocimiento y percepción referente a la protección y seguridad de los datos personales; todo esto, previo a la elaboración de un cuestionario técnicamente elaborado para que el resultado de lo consultado aporte positivamente a la investigación.

3.1.5. Población y Muestra

Entrevistas: 2 abogados del Cantón Guaranda especializados en la protección y seguridad de datos personales.

Encuestas: 50 ciudadanos del sector urbano del cantón Guaranda Provincia de Bolívar en condiciones de emitir un criterio acerca del conocimiento y percepción referente a la protección y seguridad de los datos personales.

Localización geográfica del estudio: Casco Urbano, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

4. CAPITULO IV

4.1.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1. Resultados

4.1.1.1.Entrevista

Entrevistados: 2 abogados del Cantón Guaranda especializados en la protección y seguridad de datos personales.

Mgtr. Segundo Rodrigo Solano, 21- 2009- 10 Foro de abogados

Pregunta 1

¿Cuál es el fundamento constitucional y legal que reconoce y garantiza el derecho a la protección de los datos personales en el estado ecuatoriano?

Constitución y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. La Constitución, en su artículo 66 numeral 19, reconoce este derecho como fundamental, incluyendo el acceso, decisión y protección de la información personal

Pregunta 2

¿Cuáles son las obligaciones jurídicas específicas que impone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales a las instituciones públicas y privadas en el tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos impone varias obligaciones específicas a quienes manejan datos personales. Estas incluyen obtener consentimiento informado, garantizar la seguridad de la información, limitar el uso y conservación de los datos, y asegurar la transparencia y el acceso a la información por parte de los titulares de los datos.

Pregunta 3

¿Cómo se interpreta y aplica en la práctica el principio de autodeterminación informativa en el contexto jurídico ecuatoriano?

Permite a las personas controlar el acceso, uso y destino de sus datos personales. Se manifiesta a través de derechos como el acceso a la información, la rectificación de datos incorrectos y la cancelación de datos innecesarios o no deseados, garantizando así la protección de la esfera íntima y la autonomía sobre la propia información.

Pregunta 4

¿Qué limitaciones o excepciones contempla la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el cumplimiento de la protección de los datos personales y qué riesgos representan para los derechos de los ciudadanos?

La ley orgánica de protección de datos personales permite excepciones cuando el tratamiento de datos es necesario para la seguridad nacional, la defensa, la prevención del delito o intereses públicos esenciales, es decir que estas excepciones, aunque legítimas, pueden generar riesgos de abuso estatal o vigilancia, desproporcionadas, y no se controla adecuadamente.

Pregunta 5

¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Protección de Datos Personales y cuáles son sus competencias y limitaciones en la supervisión y control del cumplimiento de la LOPDP?

la superintendencia, actúa como ente regulador, supervisando el cumplimiento de la ley orgánica de datos personales, emitiendo directrices y sancionando infracciónes

Pregunta 6

¿Qué desafíos enfrentan las instituciones públicas y privadas para garantizar el cumplimiento efectivo de la LOPDP, especialmente en términos técnicos, económicos y de capacitación?

Enfrentan dificultades como la falta de infraestructura tecnológica, segura, costos elevadas para adaptar sistemas y escasa capacitación del personal, pues estos factores impiden una correcta gestión y resguardo de los datos personales.

Pregunta 7

¿Cómo influye el desarrollo tecnológico y la digitalización de los servicios públicos y privados en la protección de los datos personales?

La digitalización aumenta la exposición de los datos personales de riesgos, como hackeo o filtraciones, aunque facilita la gestión exige mayores estándares de seguridad y responsabilidad en el tratamiento de la información.

Pregunta 8

¿Qué propuestas o reformas jurídicas podrían fortalecer la garantía efectiva del derecho a la protección de datos personales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Se podría fortalecer la autonomía de la superintendencia, establecer sanciones más severas, promover políticas de educación digital ciudadana e incorporar normas más precisas con el fin de dar un tratamiento automatizado de datos.

Mgtr. Natalia Saskya Pinos Ramirez, 17-2014-868 foro de abogados

Pregunta 1

¿Cuál es el fundamento constitucional y legal que reconoce y garantiza el derecho a la protección de los datos personales en el estado ecuatoriano?

La Constitución del Ecuador, en su artículo 66, numeral 19, reconoce y asegura el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales. Esto implica que cada individuo tiene la facultad de acceder a su información personal y decidir sobre su uso y tratamiento.

Pregunta 2

¿Cuáles son las obligaciones jurídicas específicas que impone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales a las instituciones públicas y privadas en el tratamiento de datos personales?

Se basan en los pprincipios de licitud, transparencia, lealtad integridad entre otros y derechos como acceso, rectificación, oposición portabilidad

Pregunta 3

¿Cómo se interpreta y aplica en la práctica el principio de autodeterminación informativa en el contexto jurídico ecuatoriano?

El derecho a controlar el flujo de datos personales con la inclusión de acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de los mismos

Pregunta 4

¿Qué limitaciones o excepciones contempla la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el cumplimiento de la protección de los datos personales y qué riesgos representan para los derechos de los ciudadanos?

Es consentimiento, finalidad, derecho al acceso rectificación cancelación y oposición de datos sensibles, Excepciones de interés público, transferencias internacionales

Los riesgos para los ciudadanos son abusos, tratamiento inadecuado de datos falta de transparencia falta de control

Pregunta 5

¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Protección de Datos Personales y cuáles son sus competencias y limitaciones en la supervisión y control del cumplimiento de la LOPDP?

Su rol es garantizar el derecho a la protección de datos personales supervisando y regulando el tratamiento de los mismos

Pregunta 6

¿Qué desafíos enfrentan las instituciones públicas y privadas para garantizar el cumplimiento efectivo de la LOPDP, especialmente en términos técnicos, económicos y de capacitación?

Uno de los principales desafíos económicos consiste en invertir en tecnología adecuada para adaptar los sistemas y bases de datos, con el fin de cumplir con los estándares de privacidad establecidos por la LOPDP. Además, es esencial que tanto el

personal como la ciudadanía en general comprendan las obligaciones que impone esta ley. Por ello, la capacitación del personal es clave para garantizar la protección de los datos personales frente a posibles riesgos o amenazas.

Pregunta 7

¿Cómo influye el desarrollo tecnológico y la digitalización de los servicios públicos y privados en la protección de los datos personales?

Aunque la digitalización de servicios tanto públicos como privados mejora la eficiencia y facilita el acceso, también plantea serios retos en cuanto a la protección de los datos personales. Entre estos se encuentran el riesgo de accesos no autorizados, filtraciones de información y un uso inadecuado de los datos.

Pregunta 8

¿Qué propuestas o reformas jurídicas podrían fortalecer la garantía efectiva del derecho a la protección de datos personales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Para asegurar una protección más efectiva del derecho a los datos personales en Ecuador, sería necesario impulsar reformas legales que definan con claridad qué se entiende por datos personales. Además, estas reformas deberían establecer normas específicas sobre su tratamiento por parte de instituciones públicas y privadas

4.1.2. Encuestas

PREGUNTA 1

¿Usted considera que sus datos personales están adecuadamente protegidos por las instituciones públicas del Ecuador?

Tabla No. 1

SI	*NO*	*%*
0	*50*	*100%*

Gráfico No. 1

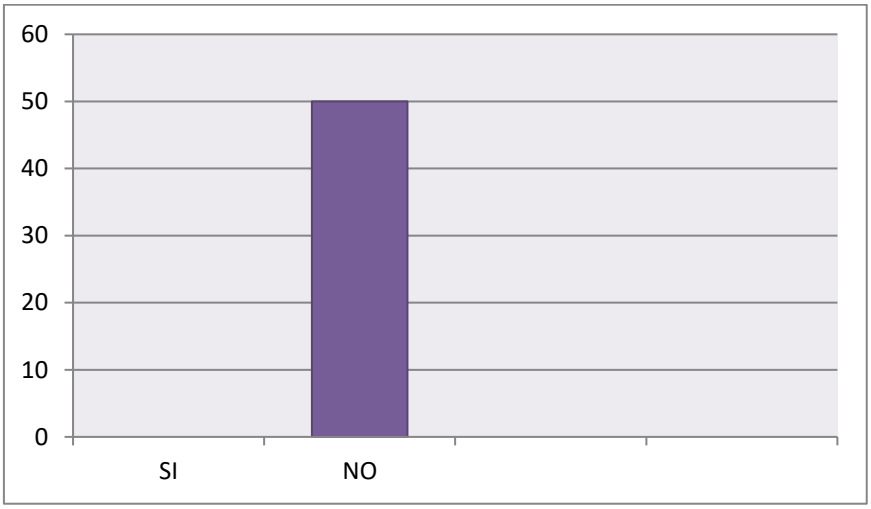

Investigador: *Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.*

Población: *Ciudadanos, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.*

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados considera que sus datos personales están adecuadamente protegidos por las instituciones públicas del Ecuador. El resultado de la respuesta demuestra la desconfianza de los ciudadanos en que se dé una efectiva protección de datos personales.

PREGUNTA 2

¿Cree que las instituciones privadas respetan su derecho a la protección de datos personales?

Tabla No. 2

SI	***NO***	***%***
0	***50***	

Gráfico No. 2

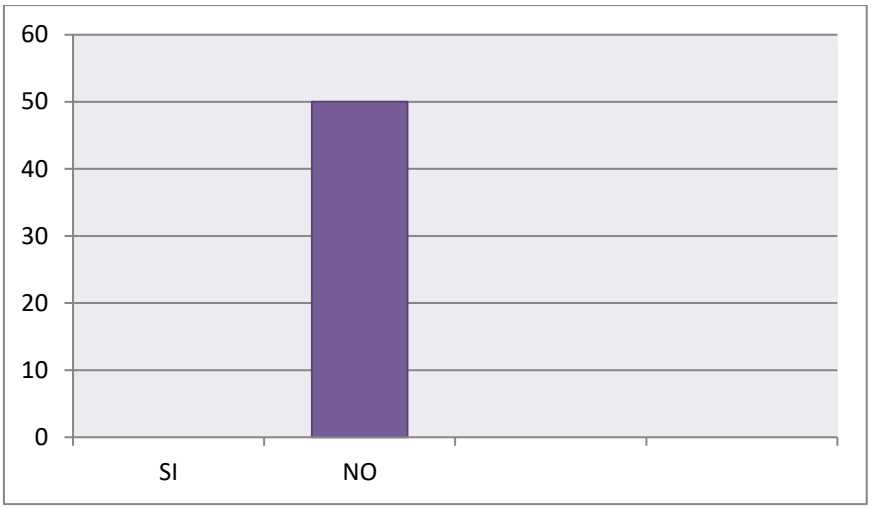

Investigador: *Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.*

Población: *Ciudadanos, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.*

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados cree que las instituciones privadas no respetan su derecho a la protección de datos personales. Se enfatiza la desconfianza y se evidencia la inseguridad e la que vivimos actualmente con respecto a nuestros datos personales.

PREGUNTA 3

¿Ha dado su consentimiento expreso para que una institución utilice sus datos personales en alguna ocasión?

Tabla No. 3

SI	*NO*	*%*
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 3

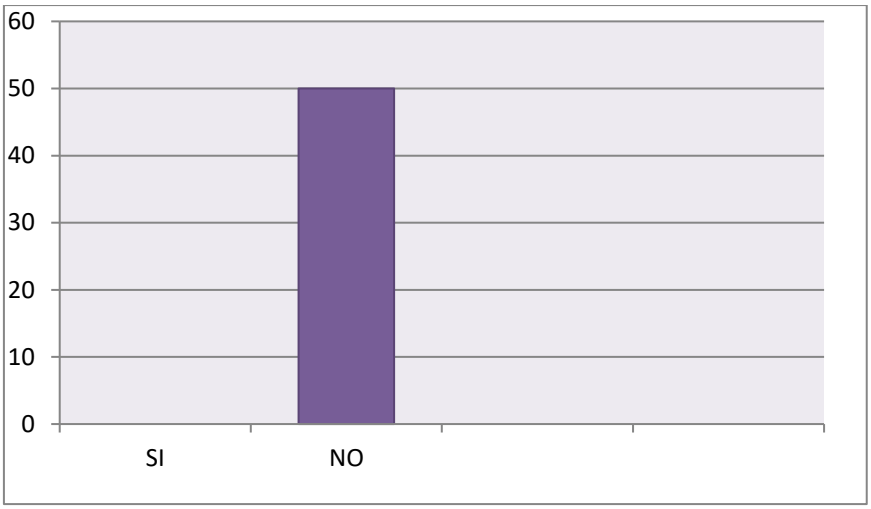

Investigador: *Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.*

Población: *Ciudadanos, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.*

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados ha dado su consentimiento expreso para que una institución utilice sus datos personales en alguna ocasión. Todos los encuestados han experimentado autorizar y permitir que usen sus datos pero con fines específicos recalcaron todos.

PREGUNTA 4

¿Le han solicitado sus datos personales sin explicarle claramente para qué serán utilizados?

Tabla No. 4

SI	***NO***	***%***
30	***20***	***100%***

Gráfico No. 4

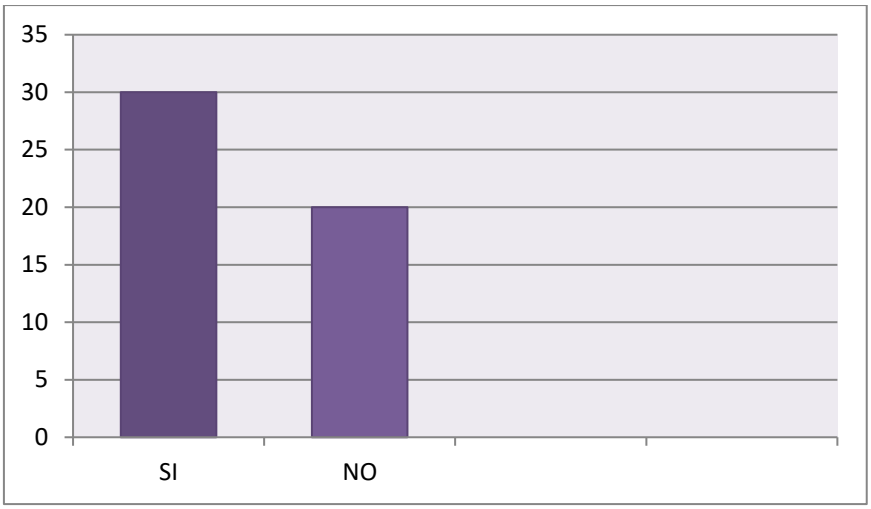

Investigador: *Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.*

Población: *Ciudadanos, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.*

ANÁLISIS: De los cincuenta encuestado treinta afirman que les han solicitado sus datos personales sin que antes les hayan explicado claramente para que serán utilizados; mientras que veinte encuestados contestan negativamente. Pese a que el resultado anterior puntualizaba la autorización de uso de datos personales en esta interrogante los encuestados en su mayoría también afirman haber experimentado una solicitud de datos personales no fundamentada.

PREGUNTA 5

¿Conoce usted que existe una Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el Ecuador?

Tabla No. 5

SI	*NO*	*%*
20	***30***	***100%***

Gráfico No. 5

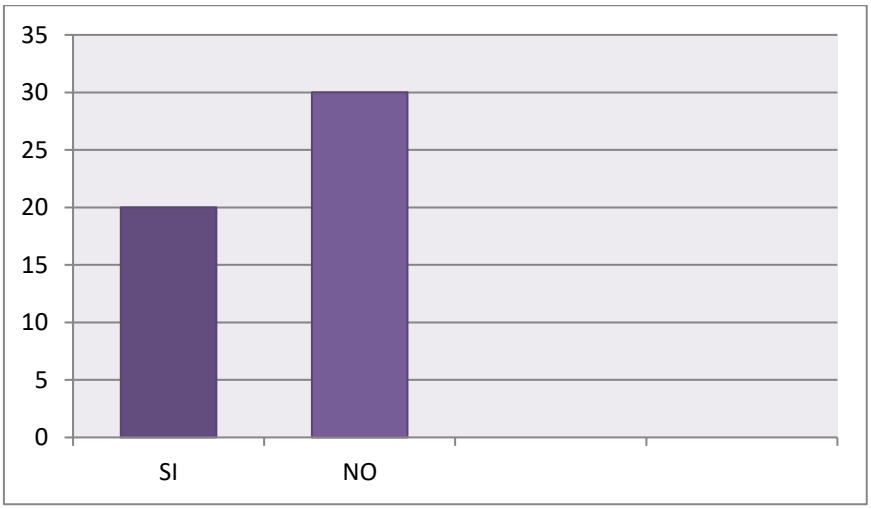

Investigador: *Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.*

Población: *Ciudadanos, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.*

ANÁLISIS: Una gran mayoría de los ciudadanos encuestados desconoce la existencia de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; mientras que veinte encuestados afirman conocerla. Se evidencia la falta de socialización de la existencia de la normativa a la ciudadanía.

PREGUNTA 6

¿Considera que el Estado debería supervisar con mayor rigor el uso que hacen las empresas públicas y privadas de los datos personales?

Tabla No. 6

SI	*NO*	*%*
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 6

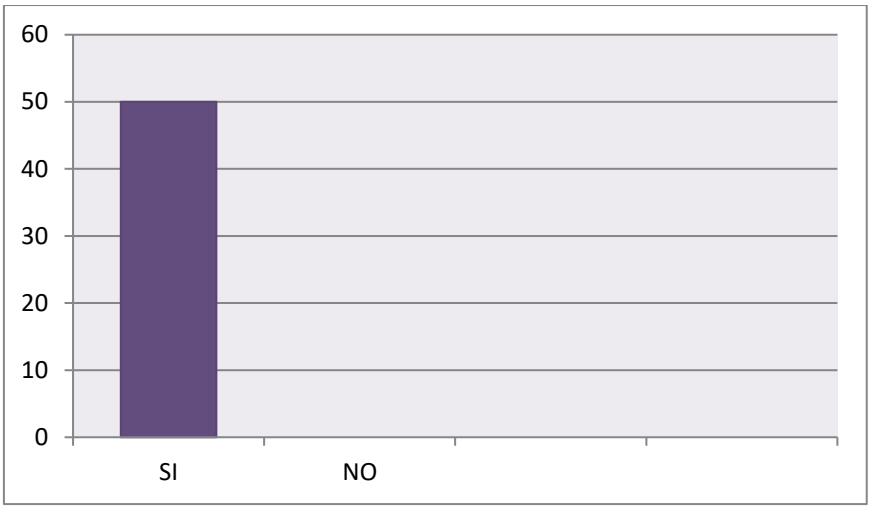

Investigador: *Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.*

Población: *Ciudadanos, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.*

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados considera que el Estado debería supervisar con mayor rigor el uso que hacen las empresas públicas y privadas de los datos personales. Los ciudadanos expresan su necesidad, la cual esta latente pese a existir una normativa que se encuentra vigente con respecto a la protección de datos personales.

PREGUNTA 7

¿Ha intentado alguna vez ejercer su derecho a acceder, rectificar o eliminar sus datos personales?

Tabla No. 7

SI	***NO***	***%***
0	***50***	***100%***

Gráfico No. 7

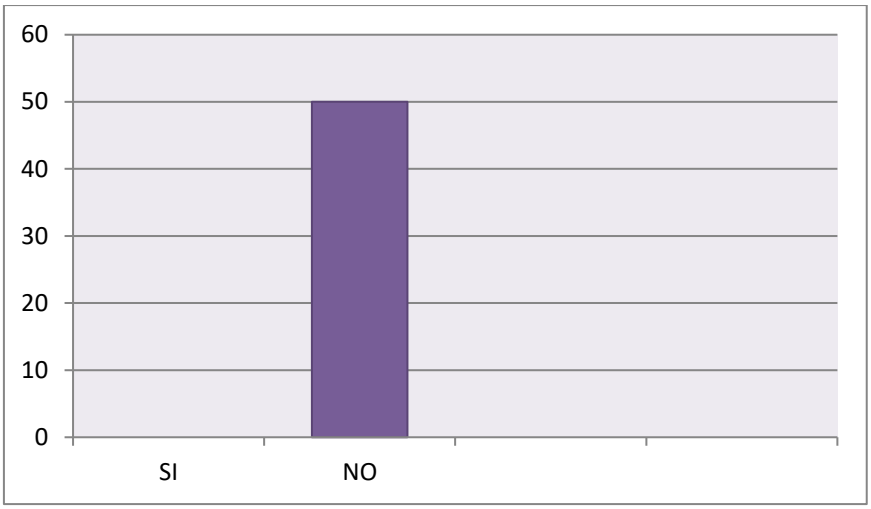

Investigador: *Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.*

Población: *Ciudadanos, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.*

ANÁLISIS: El cien por ciento de los ciudadanos encuestados no han intentado alguna vez ejercer su derecho a acceder, rectificar o eliminar sus datos personales.

PREGUNTA 8

¿Cree que las sanciones actuales a las instituciones que incumplen con la protección de datos son insuficientes?

Tabla No. 8

SI	*NO*	*%*
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 8

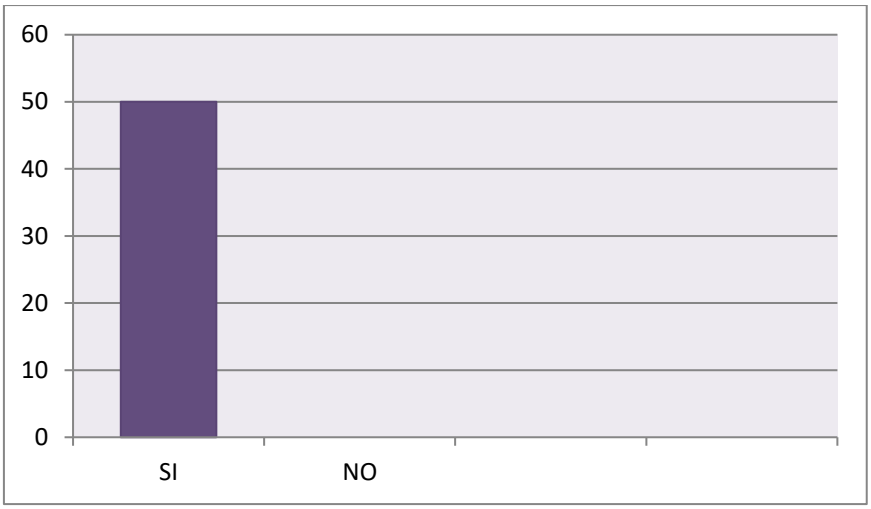

Investigador: *Elyzabeth Mikaela Enríquez Garófalo.*

Población: *Ciudadanos, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.*

ANÁLISIS: La totalidad de los encuestados consideran que las sanciones existentes para quienes incumplan con la protección de datos personales son insuficientes; inclusive los que encuestados que manifestaron conocer la ley se pronunciaron de manera negativa.

4.1.3. Discusión

El análisis jurídico de la obligación de las instituciones públicas y privadas en garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos en el Ecuador evidencia que se han dado avances normativos importantes, pero también limitaciones significativas que comprometen la eficacia de este derecho fundamental; ya que, la investigación realizada confirma que el reconocimiento del derecho a la protección de los datos personales, consagrado en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y desarrollado a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) desde 2021, establece un marco legal moderno, basado en principios como la licitud, el consentimiento, la minimización de datos, la finalidad y la responsabilidad proactiva. Sin embargo, la mera existencia normativa no garantiza por sí sola la protección real de los derechos.

Uno de las puntualizaciones fundamentales es que ambos sectores público y privado están jurídicamente obligados a tratar los datos personales conforme a los principios constitucionales y legales; n obstante, en la práctica, el nivel de cumplimiento es desigual. En el sector público, persisten debilidades institucionales que dificultan la implementación efectiva de medidas de seguridad, auditoría de bases de datos y respuesta ante incidentes; estas fallas afectan con mayor gravedad a organismos que manejan información sensible, como datos de salud, antecedentes judiciales o información tributaria.

El cumplimiento efectivo de las disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se encuentra condicionado por factores como la falta de presupuesto, la limitada capacitación del personal y la débil cultura institucional en materia de protección de datos. Por otro lado; en el ámbito privado, especialmente en sectores como el financiero, educativo, comercial y tecnológico, se ha

evidenciado una mayor disposición a adoptar estándares internacionales de protección de datos, ya sea por regulación cruzada, exigencias del mercado o por estrategias de reputación corporativa. Sin embargo, aún hay empresas que tratan datos sin consentimiento válido o sin ofrecer mecanismos claros para el ejercicio de derechos como el acceso, la rectificación o la eliminación. En muchos casos, se utilizan datos personales para fines publicitarios, análisis comerciales o perfilamiento automatizado sin informar debidamente al titular ni garantizar medidas de protección adecuadas.

Otro aspecto relevante discutido en este trabajo es que, aunque la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales contempla un régimen de responsabilidad y sanciones administrativas, la autoridad de protección de datos personales; esto es la Superintendencia de Protección de Datos Personales del Ecuador, aún no cuenta con una infraestructura técnica y operativa robusta para ejercer sus funciones de forma autónoma y eficaz; situación que genera una débil fiscalización y escasa generación de precedentes administrativos o judiciales, lo que dificulta el desarrollo de una cultura jurídica consolidada en esta materia.

En cuanto al alcance de las obligaciones, se observa que la ley tiene una amplia cobertura: se aplica a cualquier tratamiento de datos realizado por entidades públicas o privadas, siempre que exista un tratamiento de datos personales dentro del territorio ecuatoriano o que afecte a ciudadanos ecuatorianos, incluso si el responsable está fuera del país; sin embargo, el nivel de cumplimiento efectivo no es homogéneo y se ve limitado por la falta de mecanismos técnicos de interoperabilidad, la escasa educación digital de los titulares de los datos y la inexistencia de estándares sectoriales diferenciados.

Finalmente, la discusión permite concluir que la protección efectiva de los datos personales en Ecuador requiere más que normas jurídicas: es indispensable consolidar una institucionalidad fuerte, invertir en infraestructura tecnológica, capacitar a los funcionarios públicos y agentes privados responsables del tratamiento de datos, y empoderar a la ciudadanía para que ejerza de manera activa sus derechos. La legislación vigente constituye un paso esencial, pero aún incipiente, hacia un verdadero modelo de corresponsabilidad en la garantía del derecho a la autodeterminación informativa en el contexto ecuatoriano.

5. CAPÍTILO V

5.1.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1. Conclusiones

En relación con el análisis de la normativa vigente que regula la Protección de Datos Personales en el Ecuador, se concluye que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha dado pasos relevantes con la incorporación del derecho a la protección de datos personales como garantía constitucional en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República, y con la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021). Esta normativa establece un marco legal moderno y alineado con estándares internacionales, incorporando principios fundamentales como la licitud, la finalidad, la proporcionalidad, la minimización de datos y la responsabilidad proactiva. Sin embargo, su eficacia todavía se encuentra en proceso de consolidación y requiere avances institucionales para una plena aplicación.

Respecto a la identificación de las responsabilidades y obligaciones de las instituciones públicas y privadas, la investigación evidencia que ambas están jurídicamente obligadas a garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y licitud del tratamiento de datos personales; estas responsabilidades incluyen la obtención del consentimiento informado, la implementación de medidas de seguridad, la garantía del ejercicio de derechos por parte de los titulares y la notificación ante incidentes de seguridad. No obstante, en la práctica, persiste un bajo nivel de cumplimiento, sobre todo en el sector público, debido a la falta de personal capacitado, recursos tecnológicos adecuados y protocolos institucionales consolidados.

Sobre el alcance y las limitaciones de la legislación ecuatoriana en materia de protección de datos personales, se concluye que, aunque la LOPDP establece un marco jurídico de amplia aplicabilidad y define obligaciones claras para el tratamiento de datos personales, su implementación enfrenta múltiples desafíos. Entre ellos se destacan: vacíos legales en temas emergentes como inteligencia artificial y decisiones automatizadas, debilidad institucional de la Autoridad de Protección de Datos Personales, escasa cultura de protección de datos en la ciudadanía y falta de mecanismos técnicos que permitan garantizar estándares adecuados de cumplimiento. Estos factores limitan la efectividad del sistema legal y exigen una respuesta integral desde lo normativo, institucional y educativo.

5.1.2. Recomendaciones

Se recomienda continuar el proceso de desarrollo normativo mediante la elaboración de reglamentos técnicos específicos que regulen aspectos aún no desarrollados por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, tales como el tratamiento de datos en plataformas digitales, decisiones automatizadas, inteligencia artificial y flujos transfronterizos; asimismo, es necesario impulsar reformas que refuercen los mecanismos de control judicial y administrativo, incorporando principios de justicia digital y garantía efectiva del derecho a la autodeterminación informativa.

Se sugiere a las instituciones públicas y privadas adoptar políticas internas de protección de datos, crear unidades responsables del cumplimiento normativo (oficiales de protección de datos), realizar auditorías periódicas, y aplicar principios de "privacidad desde el diseño y por defecto". A nivel estatal, se recomienda asignar presupuesto suficiente y fortalecer la formación técnica de servidores públicos encargados del tratamiento de datos personales, especialmente en instituciones con alta exposición a datos sensibles, como salud, educación, justicia y seguridad social.

Es urgente consolidar el funcionamiento de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, dotándola de independencia funcional, recursos adecuados y facultades claras de inspección, sanción y resolución. En paralelo, se propone el diseño de campañas permanentes de educación ciudadana en derechos digitales, dirigidas a niños, adolescentes, adultos y grupos vulnerables; la generación de una cultura jurídica y ética sobre el uso responsable de datos debe incluirse en el sistema educativo, los programas de formación profesional y los entornos corporativos.

Bibliografía

Albán, D. (2020). Administración pública y democracia en el Ecuador plurinacional. Revista de Ciencias Sociales y Políticas, 5(2), 35–50.

Arenas Ramiro, M. (2005). El derecho fundamental a la protección de datos personales en Europa.

Audidat. (2022). La protección de datos personales en el siglo XXI. https://www.audidat.com

Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. (2023). Protección de datos y privacidad en América Latina. https://blogs.iadb.org

Bahena, G. C. M. (2012). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. Alegatos, (82), 827-846.

BBC News Mundo. (2019, 16 de septiembre). Hackeo en Ecuador: datos de casi toda la población quedaron expuestos en internet. https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49688543

Bertoni, E. (2022). Derechos humanos y protección de datos personales en América Latina: Retos frente a la inteligencia artificial. Editorial Tirant lo Blanch.

Carbonell, M. (2022). Los derechos digitales en el constitucionalismo contemporáneo. Revista Latinoamericana de Derecho Constitucional, 28(2), 15–38.

Castells, M. (2020). Redes de indignación y esperanza: Los movimientos sociales en la era de Internet (2.ª ed.). Alianza Editorial.

Castellano, P. S. (2021). Inteligencia artificial y Administración de Justicia: ¿Quo vadis, justitia?. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, (33).

Cedeño, G., & Merchán, D. (2023). Protección de datos personales en Ecuador: análisis de los principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Revista Jurídica de la Universidad de las Américas, 9(2), 45-62. https://doi.org/10.33323/rjuda.v9i2.1234

Claramunt, J. C. (2020). La gestión de la información en el paradigma algorítmico: inteligencia artificial y protección de datos. MÉI: Métodos de Información, 11(21), 42-58.

Corvalán, J. G. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades-Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. Revista de Investigações Constitucionais, 5, 295-316.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 38-20-IS/22. Protección de datos personales y autodeterminación informativa. https://www.corteconstitucional.gob.ec/

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). Informe de recomendaciones sobre el uso de datos biométricos en instituciones educativas. https://www.dpe.gob.ec

González, M. J. S. (2017). Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial: retos de futuro. Revista jurídica de la Universidad de León, 4(4), 25-50.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2021). Comunicados oficiales sobre incidentes de seguridad de datos. https://www.iess.gob.ec

López, M. (2022). Retos de la implementación de la protección de datos personales en el sector público ecuatoriano. Revista Iuris Dictio, 30(1), 125-140. https://doi.org/10.18272/iu.v30i1.2456

López, R. (2021). La proyección jurídica de los datos personales: un enfoque desde el derecho fundamental a la autodeterminación informativa. Revista Ecuatoriana de Protección de Datos, 3(1), 27–45.

Martínez, R. M. (2007). El derecho fundamental a la protección de datos: perspectivas. IDP: revista de Internet, derecho y política= revista d'Internet, dret i política, (5), 4.

Mendoza Enríquez, O. A. (2021). El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial. Revista Ius, 15(48), 179-207.

Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Organización de Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

OCDE. (1980). Directrices sobre la protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales. https://www.oecd.org

Pirela, M. A. (2020). Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. Revista Jurídica Austral, 1(1), 319-342.

Ospina, R. (2021). Gobierno, Estado e instituciones: una mirada crítica desde América Latina. Editorial Jurídica de Quito.

PNUD. (2023). Informe sobre desarrollo humano y participación privada en América Latina. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. https://www.undp.org/es/ecuador

Perspectivas. (2023). La implementación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador. https://perspectivas.esprint.tech

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2023). Informe sobre gobernanza e institucionalidad en Ecuador. https://www.undp.org/es/ecuador

Robalino, J. (2020). Empresa, función social y derechos fundamentales en el Ecuador. Revista Ecuatoriana de Derecho Corporativo, 12(2), 55–68.

Salazar, A. (2022). Instituciones privadas y control constitucional: Retos en el estado social de derecho. Editorial Jurídica del Ecuador.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2023). Informe anual de control societario. https://www.supercias.gob.ec

Unión Europea. (2016). Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679

Universidad Andina Simón Bolívar. (2022). Regulación de datos personales en la Unión Europea y su influencia en América Latina.

Universidad EAFIT. (2021). Revista Jurídica sobre privacidad y datos.

Wikipedia. (2024). Legislación sobre protección de datos. https://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_protecci%C3%B3n_de_datos

Zúñiga, A. (2022). La autodeterminación informativa como derecho fundamental: una mirada desde el derecho comparado. Revista de Derecho Privado, 18(2), 67-85. https://doi.org/10.5294/rdp.2022.18.2.4.

Lexigrafía

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Quito: Asamblea Constituyente.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial Suplemento N.º 459. (2021). Quito. Ecuador.

Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP). Registro Oficial No. 48. (2009). Quito, Ecuador.

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).Registro Oficial Suplemento No. 294. (2010). Quito, Ecuador.

Anexos


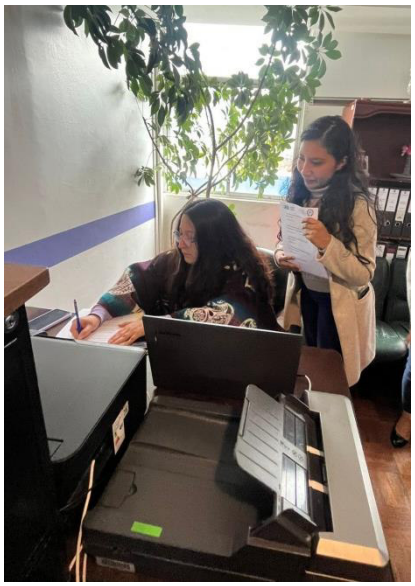








Anexo de la Encuesta Modelo

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. ¿Usted considera que sus datos personales están adecuadamente protegidos por las instituciones públicas del Ecuador?

   Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿Cree que las instituciones privadas respetan su derecho a la protección de datos personales?

   Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Ha dado su consentimiento expreso para que una institución utilice sus datos personales en alguna ocasión?

   Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Le han solicitado sus datos personales sin explicarle claramente para qué serán utilizados?

   Respuesta: Si (...) No (.....)

5. ¿Conoce usted que existe una Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el Ecuador?

   Respuesta: Sí (...) No (....)

6. ¿Considera que el Estado debería supervisar con mayor rigor el uso que hacen las empresas públicas y privadas de los datos personales?

   Respuesta: Si (...) No (.....)

7. ¿Ha intentado alguna vez ejercer su derecho a acceder, rectificar o eliminar sus datos personales?

   Respuesta: Si (...) No (.....)

8. ¿Cree que las sanciones actuales a las instituciones que incumplen con la protección de datos son insuficientes?

   Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!